

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01035 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Diecinueve (19) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01609 de 29 de agosto de 2025

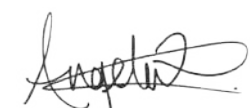
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01609 de 29 de agosto de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Bella Vista**”, ubicado en la Vereda Los Ángeles Corregimiento Campo Alegre, municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, distinguido con ID. No. **1102300**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Ochenta y Ocho **(88) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Diecinueve (19) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente”

ID 1102300

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos
4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la
Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó
en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones
y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de
conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071
de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de
inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante
RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución
de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción
presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de
ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), en relación con el predio que
se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	CORREGIMIEN TO	VEREDA	NOMBR E DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenci ada
11023 00	CAUC A	CAJIBÍ O	CAMPO ALEGRE	LOS ÁNGELES	BELLA VISTA	191300002000000040021 000000000	120- 6892	0 Has 4991 Mts ²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1082889						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X
Despojo:	Si	X	No		Tipo	Negocio jurídico
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	Si	X	No		¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si		No	X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	No			Compañero/a permanente			No		
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial			No	Sociedad de hecho			No
Observaciones:									
Hijos:	Si		X		No				
Herederos:	Si				No		X		
Trámite de sucesión pendiente:	Si				No		X		
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?				
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-8892	Acreedor Hipotecario			Si		No	X		
	Embargo			Si		No	X		
	Procesos Judiciales			Si		No	X		
Norma aplicable:				Ley 200/36		Ley 160/1994	X		
Titular de derechos reales inscritos:				Si		No	X		
Afectación Ley 2da de 1959:				Si		No	X		
Rondas Hídricas:				Si		No	X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si		No	X		
Identificación/Caracterización de terceros:	Si	X	No		Fecha de Identificación/ caracterización	22/08/2025			

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que la señora [REDACTED] manifestó que ostentaba el derecho de ocupación sobre el predio denominado BELLA VISTA, ubicado en el vereda Los Ángeles, del corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 06 de julio de 2023 y diligencias de ampliación de hechos de fecha 08 y 26 de agosto de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

2.1.1 La señora [REDACTED] es oriunda de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, donde nació el día 01 de agosto de 1957, su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por su madre la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) y sus hijas [REDACTED] y [REDACTED]

2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio "BELLA VISTA" ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió por medio de una donación informal que le realizó su madre la señora [REDACTED] aproximadamente en el año de 1982, con un área de terreno de 2 hectáreas, el cual hacía parte de un predio de mayor extensión.

Es de tener en cuenta que la señora [REDACTED] adquirió el predio por medio de una adjudicación de sucesión el día 02 de noviembre de 1981, realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío por los causantes [REDACTED] y [REDACTED] al igual que a sus hermanas [REDACTED] y [REDACTED]

Quiénes posteriormente realizaron la venta de transferencia de derechos de cuota por medio de la Escritura Pública 1806 del 15 de julio de 1985 ante la Notaria Primera de Popayán, al señor [REDACTED]

2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, esto es para el año 1982, lo destinó para actividades agrícolas como siembra de cultivos de café, caña, plátano y yuca, los cuales los utilizaban para el sustento diario y otros para su comercialización, refiere además que su domicilio para la fecha se encontraba ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, por temas laborales, pero que viajaba a hacerse cargo del predio cada ocho días junto con su madre.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.4 En relación con los hechos que causaron el abandono y posterior despojo del predio, manifestó que en el año de 1995, se vio en la necesidad de salir desplazada, debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución se empezó a evidenciar fuerte presencia de los grupos armados al margen de ley, quienes iniciaron a realizar campamento en el predio aledaño de pertenencia del señor [REDACTED] lo cual les generó mucho temor llevándola a autorizar a su madre [REDACTED] a realizar la venta de su predio al señor [REDACTED] por el valor de \$4.000 pesos MCTE, para el mismo año en que sufrió su desplazamiento.
- 2.1.5 Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias a la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse aproximadamente en el año 1995 de la vereda de Los Angeles del municipio de Cajibío (Cauca) hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca).
- 2.1.6 Indicó que un día en tomar la decisión de desplazarse, autoriza a su madre la señora [REDACTED] a realizar la venta del predio solicitado en restitución al señor [REDACTED] por el valor de cuatro mil pesos (\$ 4.000) M/CTE.
- 2.1.7 Es importante resaltar que la señora [REDACTED] manifestó que su madre cuando le realizó la venta al señor [REDACTED] en el año de 1985, no le realizó la venta total del predio que a ella le había correspondido en sucesión, ya que la señora Gregoria a la solicitante para el año de 1982 le había realizado la donación informal de un área de terreno aproximada de 2 hectáreas, lo cual, informa que el señor [REDACTED] se lo había aceptado y respetado a la madre de la solicitante.
- 2.1.8 Por último, indicó que su pretensión con el presente trámite es que le entregue un predio por equivalencia donde ella pueda adelantar y volver a realizar actividades de agricultura como estaba acostumbrada a realizar en su predio.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

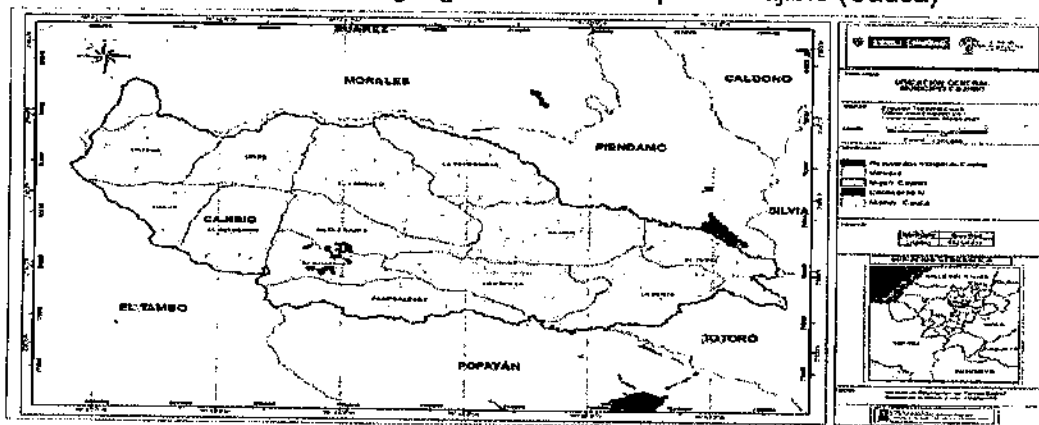
En efecto, la Corte Indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

Cajibío está ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de el corregimiento Campo Alegrela subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico: una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como LA SOLEDAD de Popayán³, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁴.

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de LA SOLEDAD de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 8.

³ La meseta de Popayán se define como una región natural y geográfica que hace parte del Valle Interandino del Cauca: "Este valle se ubica entre las cordilleras central y occidental entre la cuchilla del Tambo hasta el departamento del Valle. Dentro de este valle se distinguen dos áreas, la primera que es la planicie de Popayán o meseta de Popayán (...) y la otra área se encuentra en el norte y pertenece a la planicie del valle del río Cauca. Esta meseta presenta una inclinación hacia el occidente con un área que corresponde 131901,69 ha., una altura entre los 1600 a 1900 metros sobre el nivel del mar y los municipios que la conforman son Popayán, Cajibío, El Tambo, Timbío, Totoró, Píndamo, Caldono, Suárez, Sotará y Morales". Tomado de: Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC. "Plan de manejo del complejo de humedales de la meseta de Popayán". Disponible en: http://crc.gov.co/files/ConsejoAmbiental/PMH_meseta_popayan.pdf Recuperado el 18 de octubre de 2017.

⁴ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca. 2017. Informe Micro - Focalización Zona 4 Cajibío. Área Catastral URT.

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán
Clasificación de la información: ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁵.

"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999"⁶.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"⁷.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundíos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10

⁵ Alcaldía Municipal de Cajibío. 2002. "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en <https://son.gub.co/1DCTBq>

⁶ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332.

⁷ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332, pg. 322.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio⁸; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8⁹.

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹⁰. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹¹.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹².

"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de

⁸ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/cei/files/nodo/field_documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

⁹ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/cei/files/nodo/field_documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

¹⁰ Alcaldía de Cajibío. 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015. Cajibío Propósito de Todos". Consultado el 13 de agosto de 2019. Disponible en https://alcaldiacajibio Cauca.micolombiaindigena.gov.co/sites/alcaldiacajibio Cauca/content/files/00002/1/033_plandescajibiofinal-20122015.pdf

¹¹ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 15, 2010 pp. 305-332.

¹² Ibidem.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"¹³.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencias, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algotros por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el cauca, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanadas sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁵.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁶. Este panorama se complejizó a mediados

¹³ Ibid. Pág. 310.

¹⁴ Ibid. pp. 305-332.

¹⁵ Ibid. Pág. 310.

¹⁶ Hernández, Delgado, Esperanza. 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista Papel Político, Vol.11 no.1 Bogotá, Enero - Junio de 2006. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000100007.

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del "sempi plano de LA SOLEDAD" se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero¹⁷.

"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y Campo Alegre, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agrológica tipo III8 las define como tierras con pendientes bajas (cercasas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"¹⁸.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)¹⁹.

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²⁰.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como Campo Alegre, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas

¹⁷ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI, Cali, Colombia.

¹⁸ Ibid. Pág. 145.

¹⁹ El Tiempo. 2017. "Guerrilla quemó cinco vehículos en asaltos". Consultado el día 13 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-13078>

²⁰ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI, Cali, Colombia.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Clasificación de la Información Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237882 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"²¹.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal²².

Como puede observarse, el municipio de Cajibío ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por diferentes actores armados en la zona, acciones que afectaron de forma directa a el solicitante y su núcleo familiar y que lo obligaron a perder su predio desplazándose hacia otra ciudad.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento del peticionario del feudo solicitado, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono y pérdida de la administración del predio.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 08 de mayo de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y también con el acompañamiento del señor [REDACTED]"

²¹ Ibid.

²² Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca. 2017. "Informe técnico de área micro-focalizada municipio de Cajibío - Zona Rural corregimientos Centra, Chaux, La Capilla, La Venta, Campo Alegre, La Podegosa, El Carmelo, Casas Bajas, El Rosario, Ortega, El Recuerdo, El Dinde, El Túnel - Área Restante".

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Chalá (propietario del predio); identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien informó que el predio de la solicitud se denomina "Bellavista".

En el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenció que el predio objeto de esta solicitud corresponde a un lote de terreno rural; localizado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío, al interior de dicho predio se encuentra una construcción abandonada en mal estado que hacía las veces de Estadero, una parte del predio es utilizada como cancha de fútbol, el área restante del predio corresponde con zonas verdes, rastrojo y bosque. El lindero Sur del predio cuenta con cercos de alambre de púas y palos de madera, el lindero restante es natural y colinda con vías veredales. No hay puertas ni ningún tipo de obstáculo que impida el ingreso al predio.

De acuerdo con la información suministrada por el señor [REDACTED] actual propietario, se establece que adquirió el predio aproximadamente en el año 1985, dejando una porción de aproximadamente 1 hectárea para la señora [REDACTED] madre de la solicitante. Adicionalmente, informó que la señora [REDACTED] (solicitante), fue desplazada del predio en el año 1995, y que en ese contexto vendió dicha porción.

El predio en cuestión forma parte de un predio de mayor extensión, el cual se encuentra registrado ante la Unidad de Restitución de Tierras bajo el ID 1050116, cuya solicitud se encuentra en etapa de sentencia. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) **Uso y explotación que se le da al predio:** zonas verdes, rastrojo y bosque.
Existencia y condiciones de vivienda....: Se encontró un estadero en mal estado de conservación, que tiene columnas de guadua y madera, paredes de guadua y madera, piso en cemento y tierra, techo con tejas de zinc
Mejoras a la vivienda o al predio: No hay mejoras
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio....: En la zona aledaña hay predios de uso habitacional con cultivos y potreros. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1102300, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6396013)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de CAJIBÍO (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción;


GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00059 de 05 de enero de 2024, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00139 de 05 de febrero de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], solicitud identificado con ID 1102300 en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio "BELLA VISTA" ubicado en el vereda Los Ángeles, del corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00015 del 05 de febrero de 2024, se dispuso la comunicación en el predio "BELLA VISTA" ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 08 de mayo de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3²³ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que los días 03/07/2022 - 08/05/2025, se realizó la georreferenciación del predio "BELLA VISTA" ubicado vereda de Los Ángeles del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 25 de agosto de 2025 se le informó al señor [REDACTED], quien actúa en nombre propio, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, el día 29 de agosto de 2025, la señora [REDACTED] acudió a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, quien después de revisado el traslado

²³ Se destaca que el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de pruebas, manifestó estar de acuerdo con las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00015 del 05 de febrero de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1102300, sin embargo, en atención a la diligencia de comunicación la solicitante informó que el predio lo había vendido al señor [REDACTED] en el año de 1995.

Por lo anterior, el área social de la Dirección Territorial Cauca-Huila de la Unidad de Restitución de Tierras, diligenció el formato de identificación terceros intervinientes, en relación con el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] realizando las respectivas consultas a las centrales de información.

De la anterior situación se advirtió a la Defensoría del Pueblo, Regional Cauca, mediante oficio No. 202521800811921 de fecha 27 de agosto de 2025, para lo de su competencia.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre de la señora [REDACTED] (id documento 5540156)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre de la señora [REDACTED] (id documento 5540160)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre de la señora [REDACTED] (id documento 5540168)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 06 de julio de 2023. (id documento 5455288).



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 06 de julio de 2023. (id documento 5540171)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00015 de 05 de febrero de 2024. (id documento 5704673)
- Oficio de comunicación en el predio SC 00058 de 25 de marzo de 2025. (id documento 6181130)
- Orden de georreferenciación CC 00198 del de 25 de marzo de 2025. (id documento 6181147)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 22 de agosto de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6396013).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 22 de agosto de 2025 del predio "BELLA VISTA" ubicado en la vereda de LOS ÁNGELES del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6396167).
- Informe Técnico Predial de fecha 29 de agosto de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6398836)
- Consultas en línea VIVANTO, antecedente y VUR. (id documento 6360827)
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 6397638)
- Formulario de identificación de terceros en relación con el señor Parménides Ledezma Hormiga. (id documento 6384610)
- Identificación de tercero (ID Documento 6384610)
- **Testimoniales**
 - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 08 de agosto de 2025 (id documento 6395750)
 - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 26 de agosto de 2025 (id documento 6395773)
 - Testimonio rendido por el tercer interviniente la señora [REDACTED] el día 08 de agosto de 2025. (id documento 6395754)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 21 de agosto de 2025. (id documento 6396582)

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 28 de agosto de 2025. (id documento 6395756)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

²⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.


GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Clasificación de la Información: ☒ Reservada ☐ Clasificada

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia²⁵ ha establecido que para afinar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica del inmueble rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.²⁶

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, se pasará a estudiar, la naturaleza jurídica del inmueble denominado "BELLA VISTA", con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

- De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 15 de enero de 2025 elaborado por profesionales del Área Catastral de la Dirección Territorial Cauca el predio "BELLA VISTA", ubicado en el vereda de La Los Ángeles del municipio de

²⁵ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

²⁶ Ibid.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cajibío (Cauca) en las bases de datos catastrales se identifica con código catastral 19300000200030092000, la cual se encuentra relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC 120-6892.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Territorial Cauca-Huila procedió a realizar el estudio del folio de matrícula inmobiliaria 120-6892, encontrando que la anotación No. 1 se encuentra relacionada mediante una falsa tradición en la que se registró una **ENAJENACIÓN DE DERECHOS SUCESORALES EQUIVALENTES A 1/8 PARTE DE ESTE INMUEBLE COMO HEREDERO DE MANUEL ROSAS CAPOTE**, por lo que considerando que se evidencia una falsa tradición cuando se transmite un derecho o un bien inmueble sin ser el titular de la propiedad de este, como cuando se vende una cosa ajena; por esta razón se le ha denominado transmisión del derecho incompleto.

Así las cosas, se puede concluir que, si bien el predio solicitado cuenta con identificación registral, la tradición realizada sobre el mismo desde su apertura corresponde a una falsa tradición:

"Anotación: N. ° 001 del Folio #120-6892: Escritura 332 del 12/06/1934 NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN: COMPRAVENTA EQUIVALENTES A 1/8 PARTE DE ESTE INMUEBLE COMO HEREDERO DE MANUEL ROSAS CAPOTE"

Es por ello, por lo que con base en la notación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6892, correspondiente al predio objeto de esta decisión, se concluye que sobre el inmueble no se han expedido título originario por parte del estado y el título debidamente inscrito no tiene idoneidad para transmitir el derecho de dominio; por tanto, bajo este entendido se presume que corresponden a los denominados **BALDÍOS**²⁷.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

8.1.2 De la calidad jurídica la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica baldía del predio "BELLA VISTA", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el señor [REDACTED] como Ocupante del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

²⁷ Artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño".



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estación, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (vi) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa.

Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: ☐ Reservada ☒ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

En ese sentido, se tiene que el señor [REDACTED] en su declaración rendida en el Formulario de Solicitud de Inscripción del 06 de junio de 2023, refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?

Contestó:

Nombre del predio: NO TENIA

Departamento: CAUCA

Municipio: CAJIBIO

Sector:

Corregimiento: CAJIBIO

Vereda: LOS ANGELES

Área: 3 HECTAREAS

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios?
¿Indique Fecha?

Contestó:

HERENCIA DE MI ABUELA MARCELINA CARVAJAL.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familia al momento de adquirir los predios antes mencionados?

Contestó:

MI MAMÁ Y SUS DOS HERMANAS, [REDACTED], REGINA CARVAJAL

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?

Contestó:

HABIA UNA CASA DE BAREQUE Y PAJA

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?

Contestó:

MI MADRE.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó:

40 AÑOS.

Pregunta: ¿cuantas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó:

3 HECTAREAS

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó:

VIVIENDA Y CULTIVO DE CAFÉ, CAÑA, YUCA Y PLATANO

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó:

VIVIENDA Y CULTIVO (...).

De la declaración en cita, se tiene el predio "BELLA VISTA" ubicado en la vereda de Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca), fue adquirido por su madre por medio de una herencia adquirida por su abuela la señora [REDACTED] aproximadamente hace unos 40 años, correspondiéndole un área de terreno de 3 hectáreas.

Relaciona que la destinación del predio solicitando en restitución era para vivienda y actividades agrícolas como siembra de cultivos de café, caña, yuca y plátano.

Del mismo modo, en diligencia de ampliación de hechos del día 08 de agosto de 2025, refirió:

"(...) Pregunta: ¿Cómo se llama el predio hoy objeto de restitución?

Contestó: en estos momentos como ahorita le han colocado nombre los que compraron, no sé cómo se llama, para mí eso era la vereda.

Pregunta: ¿Cuál es la ubicación exacta del predio el Mirador?

Contestó: En la vereda de los Ángeles, en Cajibío.

Pregunta: ¿Cuál es la extensión total del predio el Mirador?

Contestó: Mas o menos una hectárea.

Pregunta: ¿El predio hace parte de un predio de mayor extensión?

Contestó: Creo.

Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio?

Contestó: Mi mamá, siempre he sido con mi mamá, vivimos en ese predio hasta el 95 que esa gente que siempre llegaban a quedarse ahí y mi mamá mantenía por nervios porque resulta que hace muchos años a mi mamá le mataron un



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hermano eh...por acá cerca donde le decían el Moteloso, lo dejaron colgado y a raíz de eso mi mamá vivía todo el tiempo con nervios y cuando esa gente llego a hacerse en la casa, a ella le dio mucho miedo conmigo, entonces dijo, vámonos de aquí y mi mamá vendió pues, ella le vendió a don Evelio y nos fuimos para Cali, ella compro en Cali pero desafortunadamente eso se perdió porque no tenía como pagarla.

Pregunta: ¿Cómo se llama su mamá?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Su mamá en algún momento le dona el predio?

Contestó: si

Pregunta: ¿En qué año su mamá le dono el predio?

Contestó: Mi mamá me lo dio hace muchos años, ella me lo dio, cuando estábamos viviendo con mi mamá haya ella me había dijo, vea usted en esta parte puede hacer su casita, puede sembrar y eso para que usted tenga con que sostenerse y con que mantenerse, yo después no duro mucho y des vea jmm.

Pregunta: ¿tiene más hermanos?

Contestó: si, pues mi hermano el mayor, pero él falleció, como en el 85 si porque, hace años que él falleció y pues un hermano que mi mamá prácticamente lo crio, ósea eso era como un sobrino y hermano, pero él también ya falleció.

Pregunta: ¿Ellos sabían de la donación que le realizó su madre y estaban de acuerdo?

Contestó: mi hermano se llamaba [REDACTED] y mi sobrino se llamaba [REDACTED] y pues mire mi hermano se fue como cuando tenía 15 años, se fue y nos dejó solas, a mi mamá y a mí, entonces él no se enteró porque nunca más volvió a parecer, volvió a parecer como 5 años después pero nunca iba a la casa

Pregunta: ¿Me puede confirmar el año en que le donaron el predio a usted?

Contestó: eso fue hace mucho tiempo vo. yo tenía que... digamos que tenía unos 15 o 16 años, cuando me dijo [REDACTED] quédese con ese pedazo, pero eso fue de palabra porque en papel no hay nada escrito.

Pregunta: ¿me manifiesta que su mamá dono el predio, me puede aclarar el tema? por favor

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: sí (...)" Subrayado fuera de texto

De la declaración en cita, se tiene que la señora [REDACTED] manifiesta que adquirió el predio por medio de una donación informal que le realizó su madre la señora [REDACTED] de un área de terreno aproximada de una hectárea.

En el cual vivieron hasta que sufrieron los hechos victimizantes, es decir hasta el año de 1995, cuando su madre se vio en la necesidad de vender el predio al señor [REDACTED]

Para respaldar la declaración del solicitante obra el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del día 08 de agosto de 2025, en relación con la vinculación con el predio y los actos de explotación del predio, relató lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿usted sabe si la señora [REDACTED] tiene o tenía un predio ubicado en la vereda Los Ángeles Cajibío?

Contestó: sí, señora de lo que yo me doy cuenta.

Pregunta: ¿sabe cómo se llama el predio ubicado en la vereda Los Ángeles?

Contestó: no señora, no no se cómo se llamaría el predio.

Pregunta: ¿sabe cuál es la extensión del predio?

Contestó: um... por ahí dos hectáreas.

Pregunta: ¿usted sabe cómo adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: pues lo que yo sé es que la mamá o el... le dio un pedazo a ella para que trabajara.

Pregunta: ¿usted se acuerda como se llama la mamá de la señora [REDACTED]?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿sabe en qué fecha se lo donó?

Contestó: en el año 95 pero no sé en qué mes por que como le digo pues, empezando que yo tampoco pues em... no soy de por acá de la Meseta, sino que yo vengo de la vereda el Tigre, pero yo me.... Ósea yo doy fe pues de lo que más o menos se no que es pues como le digo que el esposo de ella era el primo de mi esposo y conozco para allá para los Ángeles donde don [REDACTED] el señor que le compro a doña [REDACTED] eso pues lo que yo se no.

Pregunta: ¿en qué fecha le compro el señor [REDACTED] a la señora [REDACTED]?

Contestó: en el 92... no tiene que haber sido en el 95 mismo porque pues si ellas salieron en esa fecha más o menos porque ellas se desplazaron en el 95 (...)"

El testimonio en cita, permite corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de la vinculación con el predio "BELLA VISTA" ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Cajibío, del mismo modo, es posible colegir que la solicitante lo adquirió por medio de una donación informal que le realiza su madre la señora [REDACTED]

Refiere que las fechas no las tiene presentes en precisión, pero que además después de sufrir los hechos victimizantes, le realizan la venta del predio al señor [REDACTED]

En el mismo sentido se cuenta con el testimonio por el señor [REDACTED] quien el tercero en el presente proceso, del día 21 de agosto de 2025, quien refirió:

"(...) *Pregunta: ¿de dónde la conoce?*

Contestó: La conozco desde que yo compre aquí, ella era hija de una de las señoras que me vendió.

Pregunta: ¿sabe si la señora [REDACTED] adelanta un proceso en la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: sí

Pregunta: ¿usted sabe si la señora [REDACTED] tiene o tenía un predio ubicado en la vereda Los Ángeles Cajibío?

Contestó: sí.

Pregunta: ¿sabe cómo se llama el predio ubicado en la vereda Los Ángeles?

Contestó: pues el que yo compre, eso era todo global, eso se llama Bella Vista

Pregunta: ¿Sabe si la señora [REDACTED] era titular del predio?

Contestó: no eso si no porque, el predio Bella Vista, cuando la mamá y la tías me venden me venden todo, sino que la mamá me había dicho que ella le había dejado un pedazo a ella, pero como pues ella se fue para el Valle y vivían en Cali, le dije que para que dejaban eso ahí que yo se lo compraba

Pregunta: ¿usted se acuerda como se llama la mamá de la señora [REDACTED]?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Sabe cómo adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: Lo que le digo, cuando yo compre la señora [REDACTED] me dijo que le había dejado ese pedacito a ella.

Pregunta: ¿En qué año usted realiza la compra del predio?

Contestó: Jum espéreme, eso fue, haber eso fue hace como 43 años o 42

Pregunta: ¿Usted manifiesta que le compro el predio a la señora [REDACTED] podría decirme en que año fué?

RECEBIDO
INFORMACIÓN
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Eso fue en el mismo año que yo le compre a las tías y a la mamá, sí, eso fue al poquito tiempo, le compre como por 4.000 pesos tal vez, eso fue hace 40 y pico de años.

Pregunta: la señora [REDACTED] manifiesta que vendió el predio en el año de 1995, sin embargo, en la escritura del predio se menciona el año 1985 como fecha de adquisición, ¿podría aclararnos la fecha?

Contestó: No en eso si no sé, eso puede ser en la misma fecha, no sé pero ella si se fue de acá, ella si salió de acá

Pregunta: ¿usted sabe si la señora [REDACTED] explotaba el predio hoy objeto de restitución?

Contestó: si, ella tenía cafecito y caña y entonces pues ella dijo yo vendo eso para comprar en otro lado y ella estuvo así andando, andando hasta que hubo esos problemas del desplazamiento.

Pregunta: ¿sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED]?

Contestó: ella vivía sola.

Pregunta: ¿en ese momento ella tenía hijos ya?

Contestó: una, tenía la hija, yo me acuerdo de una muchacha que ella tenía, ajam.

Pregunta: ¿usted sabe la extensión del predio hoy objeto de restitución?

Contestó: En la escritura entro todo global, sino que la mamá si me dijo que le dejara eso ahí.

Pregunta: ¿Recuerda la extensión que le compro a la señora [REDACTED]?

Contestó: yo lo que le compre fue unas matas, un pedacito de caña y un pedacito de café no era más, eso era como una hectárea.

Pregunta: ¿Sabe en que fecha se desplaza la señora [REDACTED] del predio?

Contestó: En el tiempo que ella se desplazó... eso fue como en el 98 o 2000, eso fue como para esa época. (...)

Del testimonio en cita, se evidencia que el señor [REDACTED] quien es el tercero interviniente del presente proceso, manifestó que el adquirió el predio a la mamá de la solicitante la señora [REDACTED] y a sus hermanas en el año de 1985, donde adquirió el predio de mayor extensión de manera global, refiere que la señora Gregoria para el momento de la venta le informo que ella le había dejado un pedazo de terreno a su hija [REDACTED] y que ella para esa fecha se había ido a vivir a la ciudad de Cali – Valle del Cauca, por lo cual refiere que él le contesto que para que dejaban los cultivos abandonados que él se los compraba.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Refiere que pasado poquito tiempo efectivamente realiza la compra de los cultivos que la señora Juanita tenía en el predio, por el valor de \$4.000 pesos MCT, aproximadamente hace 40 años, relacionando que esta compra él la realiza al poco tiempo que adquirió el predio denominado "Bella Vista" a la señora [REDACTED] / a sus hermanas.

Con el fin de realizar complementación en lo manifestado en el presente testimonio se procedió a tomar un nuevo testimonio el día 23 de agosto de 2025, donde el señor [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Indique en qué fecha adquirió el predio denominado Bella Vista, ubicado en el municipio de Cajibío, vereda Los Ángeles?

Contesto: eso fue en el 85, 1995

Pregunta: ¿A quién le realiza la compra, indique los nombres por favor?

Contestó: Esta compra se la hice yo a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] um... [REDACTED] ya no me acuerdo de los otros nombres pero eso está en la escritura que ellas me firmaron, era un núcleo familiar, todas eran mujeres.

Pregunta: ¿Qué relación tiene usted con la señora [REDACTED] y porque la conoce?

Contestó: La conocí en Cali porque el negocio se hizo en Cali, a mí me toco ir hasta Cali a contactarme contadas las [REDACTED] para poder para hacer el negocio.

Pregunta: ¿Por qué el negocio se realiza en Cali?

Contestó: ellas ya no viviana ca, todas vivían en Cali, por eso digo que me toco ir hasta Cali.

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] era propietaria del predio?

Contestó: no, ella era hija de una de las señoras que me vendieron a mí, la señora [REDACTED] ella si era la dueña

Pregunta: Desde el año de 1985 que usted se vinculó con el predio; por medio de la compraventa realizada con escritura pública 1806 del 15 de julio de 1985, la cual fue debidamente protocolizada con folio de matrícula, ¿después de 1985 que adquirió el predio, usted permitió que la señora [REDACTED] viviera o explotara parte del predio Bella Vista?

Contestó: Ninguno, yo le compre fue a la mamá y a las tías de ellas, yo con [REDACTED] no hice ningún negocio.

Pregunta: ¿Quiere decir que desde el año de 1985 que usted adquiere el predio denominado Bella Vista el único que ha ejercido posesión, propiedad, acto de dueño y señor es usted?

Contestó: si

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Quiere decir que ninguna persona familiar de Juanita, su madre la señora [REDACTED] o de las tías ha tenido vínculo con el predio después de 1985?
Contestó: ninguno, porque las que me vendieron a mí eran las herederas e este predio y ellas todas me firmaron a mí, algunos hijos de ellos vinieron a reclamar pero como ellas ya no eran las dueñas, eso ya nada tenía que ver con ellos

Pregunta: ¿usted reconoce a la señora [REDACTED] como dueña del predio Bella Vista?

Contestó: No, ella era hija de una de las señoras que me vendieron a mí y además ellas todas vivían en Cali.

Pregunta: ¿Desde qué año ellos perdieron vínculo con el predio?

Contestó: desde que lo compré en el año de 1985

Pregunta: ¿En qué año sale la señora [REDACTED] del predio?

Contestó: No sé, repito que ellos vivían todos en Cali.

Pregunta: ¿Quiere decir que fue antes de que usted adquiriera el predio?

Contestó: Claro, lo que me dicen es que esto llevaba como 10 años sin explotarlo.

Pregunta: Cuando usted habla que le adquirió unas mejoras a la señora [REDACTED] ubicadas en el predio Bella Vista, ¿en qué año ocurre?

Contestó: No, a ella yo no le compre mejoras ni nada de eso, había unas mejoras ahí que ella decía que eran de ella pero eso era de una de las tías de ella.

Pregunta: ¿Es decir que no se realizó ningún negocio con la señora [REDACTED]?

Contestó: no con ella no, únicamente con las propietarias, las que están dentro de la sucesión que levantaron.

Pregunta: ¿Sirvase mencionar cual fue la extensión total del predio adquirido?

Contestó: Fueron aproximadamente, yo creo que son 13 hectáreas

Pregunta: ¿De esas 13 hectáreas le correspondió una o media hectárea a la señora [REDACTED] extensión que ella pueda decir que era propietaria?

Contestó: no, porque este predio yo lo compre todo global y yo se lo compre a las tías de ella y a la mamá, con [REDACTED] no he... únicamente con las señoras que a mí me vendieron, entre ellas la mamá de [REDACTED]

Pregunta: Ella menciona que vivió unos hechos victimizantes ente el año de 1995 y 2001, ¿conoce si cuando ella sufre estos hechos sale del predio Buena Vista?



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: no, no sé, porque los hechos fueron ya en el 2001, 2002 y yo ya había comprado esto en el 85 ósea hace muchos ya (...)"

Del precipitado testimonio se tiene que el señor [REDACTED] reitera que él en ningún momento ha tenido ninguna relación jurídica con la señora [REDACTED], ya que con quien él adelantó la compraventa formal del predio denominado "Bella Vista" ubicado en la vereda de Los Ángeles del municipio de Cajibío, fue con la madre de la señora Juanita la señora [REDACTED] y sus hermanas, el cual tenía una extensión con un área de terreno de 13 hectáreas.

Refiere que él conoció a la señora [REDACTED] cuando fue a la ciudad de Cali – Valle del Cauca a realizar la compraventa del predio con la señora [REDACTED] y sus hermanas, ya que la solicitante manifiesta que vivía junto con su familiar en dicha ciudad: es claro cuando informa que a partir de su vinculación con el predio nadie de la familia [REDACTED] ni la señora [REDACTED] tuvieron acceso al predio a realizar actividades de señores y dueños, ya que la única persona que tuvo acceso al inmueble a partir del año de 1985 ha sido solamente él.

Al respecto, la Ley 1448 de 2011 consagra varias disposiciones en cuanto al régimen probatorio en materia de justicia transicional, así:

Entre los principios generales previstos en el Título I, el artículo 5 establece una presunción de buena fe de las víctimas, de la que se deriva la carga de aportar prueba sumaria del daño, a través de cualquier medio legalmente aceptado, para que opere la inversión de la carga de prueba en los procesos en que se resuelven medidas de reparación administrativa.

Una interpretación *literal* del artículo 5 permite apreciar que esta disposición consagra una presunción de buena fe a favor de las víctimas de las que trata la Ley 1448, en virtud de la cual estas podrán acreditar el daño sufrido por cualquier medio legalmente aceptado. A continuación, la misma disposición concreta el alcance de este principio a través de las siguientes reglas:

"(...)

bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"; (ii) "en los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas"; (iii) "en los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley".

Esta última disposición, contenida en el capítulo que regula de manera específica los procesos judiciales de restitución de tierras a población desplazada, señala que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

"(iv) bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio".

El presupuesto para dar aplicación al principio *pro persona* es que exista una **duda interpretativa** en torno al significado de una disposición, caso como el que hoy nos ocupa pues deberá optarse por aquél que resulte más favorable a los derechos del reclamante, en el entendido que los diferentes testimonios acopiados por la Unidad reflejan versiones diferentes relacionadas con la relación jurídica que ostentaba el solicitante respecto del predio que reclama, para la época de los hechos victimizantes.

En atención a lo anterior, es dable concluir en relación con el asunto en cuestión, que del estudio del material probatorio, se llega a una conclusiones, respecto a los hechos victimizantes que refirió la solicitante haber sufrido en el año 1995, según la declaración rendida los días 08 de agosto de 2025 y 26 de agosto de 2025, al igual que el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 08 de agosto de 2025, los cuales constataron los hechos victimizantes por lo que pasó la solicitante se presentaron en el año de 1995.

En segundo lugar y contrario a las declaraciones antes referidas, se evidencia el testimonio del señor [REDACTED] el día 21 de agosto y 23 de agosto de 2025, quien manifestó que la solicitante para la fecha que dice haber sufrido los hechos victimizantes, no ostentaba derecho, ni vínculo alguno sobre el predio solicitado en restitución.

Para dar claridad respecto de lo indicado anteriormente, se explica a continuación con una línea de tiempo el presunto vínculo de la solicitante con el predio, así como la relación de los declarantes con el mismo y demás factores para tener en cuenta:

- **1981:** De acuerdo al Folio de Matrícula inmobiliaria No. 120-6892 en la anotación No. 3 se evidencia que el día 09 de junio de 1982, las señoras [REDACTED] (madre de la solicitante), [REDACTED] y [REDACTED] adquirieron el predio por medio de una sentencia de adjudicación de sucesión emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío, por los causantes [REDACTED] y [REDACTED]
- **1982:** año en el que aproximadamente la señora [REDACTED] manifiesta que su madre le realizó la donación informal de un área aproximada de tres hectáreas, del predio de mayor extensión ubicado en la vereda Los Angeles del municipio de Cajibío.



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Refiere la solicitante en la ampliación rendida el día 26 de agosto de 2025, que a partir de cuándo se vinculó con el predio, este lo destino para actividades agrícolas las cuales las adelantaba con la ayuda de su madre, con quien viajaba de la ciudad de Cali – Valle del Cauca cada ocho días limpiar sus cultivos de caña, café, plátano y yuca, los cuales los utilizaba para el consumo diario y la caña la vendía la señora Greogiria al partido para una molienda, con la autorización de la señora [REDACTED] pero que este dinero era utilizado por su madre y que ella no sabía cuánto recibían por la venta de estos cultivos.
- **1985:** se tiene que tanto en los testimonio rendidos por el señor [REDACTED] y en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6892 en el No. 4, las señoras [REDACTED] (madre de la solicitante), [REDACTED] [REDACTED] le realizaron transferencia de derechos de cuota al señor [REDACTED], por medio de la Escritura pública N. 1806 del 15 de julio de 1985 la cual quedo debidamente protocolizada en el folio de matrícula en relación.
- Además se tiene que el señor [REDACTED] refiere que la Señora [REDACTED] cuando le vendió sus derechos de cuota, le manifestó que ella la había regalado una porción de terreno a su hija [REDACTED] quien le contesto, para que dejaban los cultivos ahí botados que él se los compraba, lo cual refiere que realizó días después de haber realizado la compraventa del fundo por un valor de \$4.000 pesos MCT.
- **1995:** año en el que la solicitante manifiesta que sufrió los hechos victimizantes, esto de acuerdo en la ampliación de aclaración que se le realizó a la señora [REDACTED] el día 26 de agosto de 2025, donde informó que su madre la llamo que le autorizara a realizar la venta del predio, ya que ella tenía mucho temor porque en el predio del señor [REDACTED] se había empezado a ver presencia de grupos al margen de la ley quienes empezaron acampar en el fundo sin autorización, situación que llevo a la señora [REDACTED] a vender el predio al señor [REDACTED] y salir desplazada para la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Es de precisar que la señora [REDACTED] manifiesta que no sabe con exactitud por cuanto dinero su madre realiza la venta del fundo solicitado en restitución, ya que ella nunca le entrego dinero, porque ella lo utilizó para pagar la vivienda que había adquirido en la ciudad de Cali.

- **2018:** se tiene que el día 12 de septiembre del año 2018, el señor [REDACTED] adelanto solicitud ante la Unidad de Tierras (id documento 3015184), debido a que en el año 2001 se vio en la necesidad de salir desplazado del predio denominado "Bella Vista" ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío, por unos hechos victimizantes que padeció en su fundo, correspondiéndole esta solicitud el Id 1050116

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2019: el día 31 de mayo de 2019 una vez verificado el material probatorio aportado y recopilado en el caso del señor [REDACTED] se determinó realizar Inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente bajo la Resolución RC 00948. (id documento 3382623).
- Sentencia No. 64 del 31 de mayo de 2021, con radicado de expediente No. 190013121001201900140-00, solicitante [REDACTED] proferido por el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Popayán. (id documento 5209293).

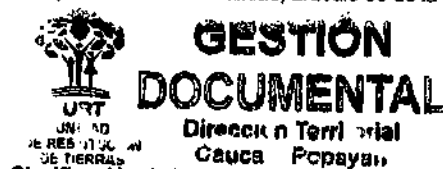
Por lo expuesto, con fundamento en el principio pro homine o pro persona, criterio hermenéutico de rango constitucional, guía que ilumina el proceso de restitución por estar en debate los derechos fundamentales de las víctimas de conflicto armado, el cual además le impone al estado colombiano y a sus entidades que "(...) *sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental...*"²⁸, y en cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional de 1991, ésta Unidad optará por el análisis que más se adecúe a los parámetros contenidos en los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia²⁹, propendiendo de esta forma al respeto, en mayor grado posible, de la dignidad humana ampliamente garantizada en el artículo primero de la norma superior.

En este sentido, en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca y los principios normativos que rigen el régimen probatorio en la justicia transicional se encuentra que existen elementos probatorios que generan **duda** en cuanto si la señora [REDACTED] para el año de 1995, tenía vínculo con el predio que le dono su madre la señora [REDACTED] y si cuando sufrió los hechos victimizantes se encontraba adelantando alguna actividad de señora y dueña sobre el fundo solicitado hoy en restitución, **duda** que como se indicó debe ser resuelta a favor de la víctima, dando aplicación favorable de la normatividad, esto en áreas de garantizar los derechos de este tipo de población, lo cual permitirá que accedan a la administración de justicia y que sean los operadores judiciales quienes decidan si procede el reconocimiento del derecho reclamado o no.

En este orden de ideas, se tiene entonces que la señora [REDACTED] en aplicación del **principio pro hominine y duda a favor de las víctimas** cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de ocupante respecto del predio BELLA VISTA ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío para el momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 1995.

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-438, expediente D-9389 del 10 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos.

²⁹ Bloque de constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución.



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cajibío (Cauca)**

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

"Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización."

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley".

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023).

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en

RECEIVED
CATEDRAL
FEB 27 2025
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

firmé, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular del señor [REDACTED]

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

En el caso del señor [REDACTED] de acuerdo con lo manifestado en la diligencia de ampliación del 26 de agosto de 2025, se constata que: la señora manifiesta que siempre ha trabajado en las actividades de agricultura con las cuales siempre ha subsistido, como se evidencia en particular las condiciones del reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de 250 SMLMV en patrimonio.

- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

De acuerdo con la información aportada por la solicitante y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la señora [REDACTED] no tiene vínculo alguno con un inmueble, distinto a los que le puedan otorgar como ayuda por ser víctimas del conflicto.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria**



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional el señor [REDACTED] no son requeridos por autoridad judicial ni se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que los reclamantes no han sido beneficiarios de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incurso en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre de los solicitantes.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial de fecha 29 de agosto de 2025, el predio "BELLA VISTA" se encuentra ubicado en la vereda Los Ángeles, del corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca) y tiene un área georreferenciada de 0 hectáreas 4991 metros cuadrados.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*³⁰

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".*³¹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente

³⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

³¹ Corte Constitucional. Sentencia T-169 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³²

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante en el formulario de solicitud realizada el 06 de julio de 2023, se extraen las circunstancias que provocaron el desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por parte de grupos armados en el municipio de CAJIBÍO (Cauca). Al respecto indicó:

"(...) NARRACIÓN DE LOS HECHOS

"MI MADRE GREGORIA YACUMAL TENIA UNA FINCA EN LA VEREDA DE LOS ANGELES, EN EL AÑO 2001 GRUPOS ARMADOS EMPEZARON A AMENAZAR A LA POBLACION DE LA ZONA DICIENDO QUE TENIAN QUE SALIR DE LAS FINCAS, SI NO LO HACIAN SE ENFRENTABAN A LAS CONSECUENCIAS, MI MADRE VENDIÓ LA FINCA EN 4.000.000 MILLONES DE PESOS QUERIENDO SALIR DE AHÍ. NOS FUIMOS PARA CALI A ALQUILAR UNA HABITACIÓN, PARA SUBSISTIR VENDIAMOS AREPAS Y HACIENDO ASEO EN CASAS DE FAMILIA. EN EL AÑO 2010 QUISIMOS REGRESAR PERO LOS GRUPOS ARMADOS DIJERON QUE NO PODIAMOS VOLVER. VOLVIMOS A LA CIUDAD. SIN EMBARGO EN EL AÑO 2015 CUANDO FALLESE MI MADRE, ME VENGO CON MIS HIJOS PARA LA FINCA PORQUE NO TENIA COMO PAGAR LA HABITACIÓN. ME PRESTAN UNA CASA PARA VIVIR AHÍ Y SIGO AHÍ" ANÁLISIS DE TIEMPO, MODO, Y LUGAR "VEREDA DE LOS ANGELES, AÑO 2001" (...) Subrayado y negrillas fuera del texto.

De la precitada declaración, se tiene que la solicitante junto con su núcleo familiar se ven en la necesidad de salir desplazada del predio solicitado hoy en restitución en el año 2001 a causa de que en la zona donde se encontraba el fundo, se empezó a mirar fuerte presencia de grupos al margen de la ley, quienes iniciaron a amenazar a la comunidad que debían salir desplazados de sus predios si no se atenían a las consecuencia, lo cual les generó mucho temor llevando a la madre de la solicitante a vender la finca por un valor de \$4.000.000 millones de pesos MCT, y salir para la ciudad de Cali – Valle del Cauca, donde deben llegar a vivir de arrendo.

Refiere además, que para el año de 2015 después de la muerte de su madre, toma la decisión de retornar al municipio de Cajibío donde le hacen el favor de prestarle una casa para poder vivir junto con sus hijas, donde vive hasta la actualidad.

Para corroborar la declaración, se realiza la ampliación de hechos al señor [REDACTED] el día 08 de agosto de 2025 quien manifestó:

³² Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar para el momento que adquirió el predio?

Contestó: pues en la finca del 95 para acá solo vivíamos con mi mamá y yo, ah y con mi hija.

Pregunta: ¿Cómo se llaman?

Contestó: mi mamá [REDACTED] y mi hija [REDACTED] pero ella presenta depresión psiquiátrica

Pregunta: ¿Hasta qué año explota el predio?

Contestó: mi mamá vendió y como a los poquitos días salimos para Cali, en el mismo 95.

Pregunta: ¿para donde se desplaza?

Contestó: en el mismo 95, con mi mamá, yo me quede en la Meseta y mi mamá se fue para Cali, yo me quede con el que fue el papá de mis hijas

Pregunta: ¿Con quién vivía en el predio para el año de 1995?

Contestó: Con las dos niñas, mentiras solo con [REDACTED] porque [REDACTED] todavía no había nacido, el papá de mis hijas, [REDACTED] pero él se fue con otra señora y por eso yo me regrese con las niñas

Pregunta: ¿Con quién vivía en el predio ubicado en Los Ángeles?

Contestó: con mi mamá

Pregunta: ¿Pero me menciono a su compañero y a sus hijas, ellos donde [REDACTED]?

Contestó: Aquí en la vereda, pero él no vivía conmigo, ni me ayudaba, ósea teníamos una relación, pero no vivíamos juntos

Pregunta: ¿Cuál fue el motivo que los llevo a desplazarse?

Contestó: si pues a mi mamá le agarraron los nervios porque le mataron el único hermano y eso ya habían pasado años, años porque ella decía que ya habían pasado unos 30 años, entonces le daba nervios porque estaba yo.

Pregunta: ¿y a usted doña [REDACTED] que la motivo a salir del predio?

Contestó: porque la verdad yo soy demasiado nerviosa, todo me da miedo y mi mamá también y como esa gente comenzó a ir a quedarse en la casa entonces nos dio miedo.

Pregunta: ¿el predio su mamá lo vende en qué fecha, recuerda el mes y el día?

Contestó: El mes no me acuerdo, yo con esa memoria no me acuerdo sinceramente.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿El predio lo vende antes o después de desplazarse?

Contestó: No pues mi mamá lo vendió en el 95 pero yo no me acuerdo si después un día, ósea al otro día como que fue de la venta, ya nosotros salimos y nos vinimos para Cali.

Pregunta: ¿Llegan las 3 personas a la ciudad de Cali?

Contestó: Si pues nosotras llegamos a Cali a una pieza, luego mi mamá comenzó a trabajar como en el aseo y ya los curas les ayudaron para la casa en Cali.

Pregunta: ¿Quién queda a cargo del predio?

Contestó: Nadie, eso no quedo nadie pues.

Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio?

Contestó: Pues el predio quedo fue el ranchito que era de paja, la casita de bareque, unos palitos de café y unos cuantos palitos de caña porque pues, no era mucho, eso no era la cafetera muy grande y yuquita y plátano que habíamos sembrado.

Pregunta: ¿En algún momento retornaron al predio?

Contestó: no la verdad no, yo regrese pero a la meseta donde el papá de mis hijas. (...)"

Del precipitado testimonio, se tiene que la señora [REDACTED] informa que en realidad el año en el que sufre los hechos victimizantes fue en el año de 1995 y no en el 2001 como lo había manifestado en el formulario de inscripción, cuando se ve en la necesidad de salir desplazada para la ciudad de Cali – Valle del Cauca, junto con su núcleo familiar que se encontraba conformado por su señora madre [REDACTED] y su hija [REDACTED].

Con el fin de aclarar la vinculación con el predio y los hechos victimizantes que padeció la señora [REDACTED], se adelantó ampliación de hechos el día 26 de agosto de 2025, donde manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Cómo adquiere el predio hoy objeto de restitución?

Contestó: lo adquiero por mi mamá.

Pregunta: ¿En qué año?

Contestó: como en el 82

Pregunta: ¿La donación es formal o informal?

Contestó: informal, ella me lo regalo, pero no hubo papel escrito.

Pregunta: ¿Cómo exploto el predio?

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454583 – Popayán – Cauca. – Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: En el pedacito sembré café y habían plátano y unos palitos de caña
Pregunta: ¿Usted los comercializaba?

Contestó: para el consumo

Pregunta: ¿y la caña?

Contestó: No sé mi mamá era la que... ella era la encargada de la caña, a veces daban al partido así, pal consumo también.

Pregunta: ¿Por qué su madre comercializaba los productos y no usted?

Contestó: mi mamá me preguntaba y yo le decía que si, yo la autorizaba.

Pregunta: ¿Cuánto dinero le entregaba su mamá de la venta de la caña?

Contestó: nada. Porque pues la verdad no sé.

Pregunta: ¿Por qué no le entregaba dinero?

Contestó: Pues como ella me compraba las cosas, lo que yo necesitaba, lo normal, lo que es la ropa, la comida y mi mamá decía que todo estaba caro.

Pregunta: ¿Me quiere decir que ella le ayudaba a usted?

Contestó: ujum (...)"

Con el testimonio en cita, la solicitante confirmo lo manifestado en la ampliación antes relacionado, respecto del año en el que padeció los hechos victimizantes, ya que manifestó que estos le ocurrieron en el año de 1995, en los cuales se vio en la necesidad de salir desplazada junto con su madre [REDACTED] y sus hijas [REDACTED] para la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

Es de tener en cuenta que la señora Juanita refiere que el predio solicitado en restitución lo tenían destinado solo para actividades agrícolas, las cuales las desarrollaban con la ayuda de su madre Gregoria cada ocho días que viajaban desde la ciudad de Cali - Valle del Cauca, donde el señor Víctor Campo junto con su esposa les daban posada para pernoctar en la casa de habitación que tenían en la finca denominada "Bella Vista".

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 08 de agosto de 2025 quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿sabe cuáles fueron los motivos por los cuales la señora [REDACTED] se desplaza del predio hoy objeto de restitución?

Contestó: no pues los motivos pues es lo que siempre nos ha pasado a toda la gente de por acá no pues qué. Por los enfrentamientos que ha habido con los grupos armados lo que es Las Farc, ELN, El Ejercito. Entonces pues a todos nos tocó eso irnos eso ha sido los motivos para todo el mundo por acá ha sido eso, ya uno de miedo



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tiene que irse porque pues ya después ocurrió la masacre en la Rejota no eso ya, ya fue peor.

Pregunta: ¿usted sabe si la señora [REDACTED] explotaba el predio hoy objeto de restitución?

Contestó: sí señora ella lo explotaba ahí con la mamá; con la mamá ellos tenían ahí café, tenían caña, lo que es el pan coger que es el frijol, el maíz, la yuca. Pues no tenían cantidades, pero pues lo básico para uno sobrevivir no.

Pregunta: ¿sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED]?

Contestó: ella vivía con la mamá, porque ella tenía un hermano, pero él ya había muerto. Eso es lo que yo me alcanzo a dar cuenta cuando yo llegue por acá.

Pregunta: ¿en ese momento ella tenía hijos ya?

Contestó: una, tenía la hija mayor que se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿usted sabe si ellos retornaron al predio en algún momento?

Contestó: ehhh pues... tan es acá en la Meseta, ósea por ejemplo el predio... no al predio de ella no porque pues lo que vendieron a don [REDACTED] pues eso lo ha tenido don [REDACTED] no sé. El pedacito de ella, pero ella ha estado acá en la Meseta que la junta de acción comunal fue que entre toda la comunidad hicimos un ranchito ahí que eso pues hasta pudimos ayudar con plástico con cosas así con cartones. Ella si necesita su vivienda y no tiene y además le dieron un lotecito por ahí pero no eso mantiene con problemas porque la gente que le dio eso como que se arrepiente y mantienen... como haciéndole cosas como para que ellos se aburran y dejen otra vez ahí; entonces yo si diría que de pronto pues que con el poder de dios le saliera eso pues que su casita y su lotecito para que ella pueda estar tranquila porque, a mí si me da pesar de ella verdad. Ella lleva una vida muy dura muy este con esas niñas porque, pues prácticamente el marido la dejó a ella también y pues ella es la que está batallando así con cualquier jornalito que se gana para poder sobrevivir.

Pregunta: ¿usted sabe en qué condición quedo el predio cuando ellos salieron del mismo?

Contestó: pues había caña, había café, y vuelvo y le digo el pan coger que es el maíz, el frijolito, la yuca el plátano, todo eso de lo que uno vive por acá.

Pregunta: ¿ellos hacia dónde salieron?

Contestó: ellos se fueron hacia Cali.

Pregunta: ¿las tres personas se fueron hacia Cali?

Contestó: y la mamá de ella murió por allá en Cali también.

Pregunta: ¿usted sabe si ella realizó algún documento con el señor [REDACTED] que certifique la compra?

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: no eso no sé. (...) "subrayado y en negrilla por fuera del texto.

De la precitada declaración, se puede corroborar lo manifestado por la señora [REDACTED], quien refiere que se vio en la necesidad de salir desplazada del predio solicitado en restitución por los hechos ocurridos ya que en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución y en el municipio de Cajibío se empezó a ver fuerte presencia de grupos al margen de la ley, quienes empezaron a presentar fuertes enfrentamientos, masacres y amenazas, lo cual llevó a la comunidad entre ellas la solicitante y su núcleo familiar, salir desplazadas para la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Refiere que tiene conocimiento que la señora Juanita Mosquera adelantó venta del predio solicitado en restitución al señor [REDACTED] el cual desde la compra del inmueble se encuentra habitándolo.

Del mismo modo, se cuenta con el testimonio del tercer interviniente el señor [REDACTED] del día 21 de agosto de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Sabe en qué fecha se desplaza la señora [REDACTED] del predio?

Contestó: En el tiempo que ella se desplazó... eso fue como en el 98 o 2000, eso fue como para esa época.

Pregunta: ¿usted sabe si ellos retornaron al predio en algún momento?

Contestó: eh... pues... ella está viviendo para haya para la Meseta, donde un señor Gerardo pero no me acuerdo el apellido de él, eso queda por los lados de atrás de la Meseta por halla en un ranchito.

Pregunta: ¿usted sabe si la señora se desplaza del predio hoy objeto de restitución?

Contestó: Pues ella si se fue de allí, ella si salió de allí, eso se puso bastante duro y entonces ella se fue.

Pregunta: ¿ellos hacia dónde salieron?

Contestó: hacia Cali.

Pregunta: ¿Con quién se desplaza ella?

Contestó: no sé

Pregunta: ¿usted realizo algún documento que certificará la compra?

Contestó: no, documento no porque cuando yo le compre a la mamá y a las tías ella ya había sembrado el café y la caña y la tierra si, ósea la mamá era la accionista de esa tierra y ella ya había sembrado allí pero ella no tenía escrituras, sino que cuando yo compré lo compre globalmente y ellas todas me firmaron a mí.

Pregunta: ¿Es decir usted compra el predio en su totalidad y le permite a la señora [REDACTED] vivir y explotar esa porción del predio?



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Claro porque la que vendió fue la mamá y ella estaba trabajando en el predio de la mamá.

Pregunta: ¿Sabe cómo se encuentra el predio actualmente?

Contestó: lo tengo con maticas.

Pregunta: ¿Sabe cuáles son las pretensiones de la señora [REDACTED]?

Contestó: No las conozco (...)"

Del precipitado testimonio del tercero interviniente, se tiene que el señor [REDACTED], padeció los hechos victimizantes entre el año de 1998 a 2000, lo cual la lleva a salir desplazada para la ciudad de Cali – Valle del Cauca, que sabe que posteriormente retornó al municipio de Cajibío vereda la Meseta donde se encuentra en la actualidad.

Que además refiere que cuando él le compró el predio a la mamá de la solicitante como a sus tías, la señora [REDACTED] ya había realizado la siembra de los cultivos de café y caña en el predio de su mamá.

Se cuenta con la toma de la ampliación con el fin de esclarecer algunas dudas rendida por el señor [REDACTED] del día 26 de agosto de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿usted reconoce a la señora [REDACTED] como dueña del predio Bella Vista?

Contestó: No, ella era hija de una de las señoras que me vendieron a mí y además ellas todas vivían en Cali.

Pregunta: ¿Desde qué año ellos perdieron vínculo con el predio?

Contestó: desde que lo compré en el año de 1985

Pregunta: ¿En qué año sale la señora [REDACTED] del predio?

Contestó: No sé, repito que ellos vivían todos en Cali.

Pregunta: ¿Quiero decir que fue antes de que usted adquiriera el predio?

Contestó: Claro, lo que me dicen es que esto llevaba como 10 años sin explotarlo.

Pregunta: Cuando usted habla que le adquirió unas mejoras a la señora [REDACTED] ubicadas en el predio Bella Vista, ¿en qué año ocurre?

Contestó: No, a ella yo no le compre mejoras ni nada de eso, había unas mejoras ahí que ella decía que eran de ella pero eso era de una de las tías de ella.

Pregunta: ¿Es decir que no se realizó ningún negocio con la señora [REDACTED]?

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: no con ella no, únicamente con las propietarias, las que están dentro de la sucesión que levantaron.

Pregunta: ¿Sírvese mencionar cual fue la extensión total del predio adquirido?

Contestó: Fueron aproximadamente, yo creo que son 13 hectáreas

Pregunta: ¿De esas 13 hectáreas le correspondió una o media hectárea a la señora [REDACTED] extensión que ella pueda decir que era propietaria?

Contestó: no, porque este predio yo lo compre todo global y yo se lo compre a las tías de ella y a la mamá, con [REDACTED] no he... únicamente con las señoras que a mí me vendieron, entre ellas la mamá de [REDACTED]

Pregunta: Ella menciona que vivió unos hechos victimizantes ente el año de 1995 y 2001, ¿conoce si cuando ella sufre estos hechos sale del predio Buena Vista?

Contestó: no, no sé, porque los hechos fueron ya en el 2001, 2002 y yo ya había comprado esto en el 85 ósea hace muchos ya (...)"

De lo antes relacionado se tiene que el señor [REDACTED] refiere que en el año de 1985 cuando él se vincula con el predio, este se encontraba abandonado ya que sus dueñas vivían en la ciudad de Cali – Valle del Cauca y que aproximadamente ellas llevaban 10 años sin explotar el fundo.

Resalta que, él no ha realizado ningún negocio con la señora [REDACTED] ni de mejoras, ni de predio, ya que desde que se vinculó con el este nadie de la familia [REDACTED] volvió a tener acceso para adelantar actos de señor y dueño sobre el fundo, y más teniendo en cuenta que toda la familia incluyendo la solicitante se encontraban radicadas viviendo en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, el señor [REDACTED] y su núcleo familiar no se encuentran incluidos por hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".³³

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³⁴ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de CAJIBÍO (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de CAJIBÍO fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de CAJIBÍO (Cauca), obligándolos a desplazados para el municipio de Cajibío.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de CAJIBÍO (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de grupos guerrilleros, ocurrido en el año 1995, lo que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia y trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

³³ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

³⁴ Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Santa Rosa Cauca – para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona RC No. 01223 del 8 de septiembre de 2017 elaborado el 15 de mayo de 2018

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 1995, se tiene que, en declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción del 06 de julio de 2023, se refirió al abandono del inmueble reclamado, así:

"(...) DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos?

¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó:

SI, NOS OBLIGARON A SALIR

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó:

SI

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó:

2001

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó:

HACIA LA CIUDAD DE CALI

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUEDAN LOS CULTIVOS, LA CASA.

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó:
NO SE

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó:
MI MAMÁ [REDACTED] Y YO.

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó:
LOS VENDIÓ MI MAMÁ

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?

Contestó:
SI DESPUÉS DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted realizó algún negocio con los predios venta o arrendamiento?

Contestó:
SI, MI MAMÁ VENDIÓ LA FINCA
Pregunta: ¿Por qué vendió los predios?

Contestó:
POR LAS AMENAZAS DE TENER QUE SALIR DE ALLA

Pregunta: ¿Cuándo realizó la venta? ¿Esta venta fue formal o informal?

Contestó:
EN EL AÑO 2001, INFORMAL

Pregunta: ¿En cuánto vendió el predio?

Contestó:
ENTRE 4.000.000 Y 8.000.000 MILLONES DE PESOS

Pregunta: ¿A quién se lo vendió?

Contestó:
AL SEÑOR [REDACTED]

Pregunta: ¿Quién acordó el precio?

Contestó:
EL SEÑOR (...)"

De la declaración en cita, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar se vio en la necesidad para el año 2001 debido a que los grupos al margen de la ley los obligaron a salir del predio solicitado en restitución, razón por la cual salieron desplazados para la ciudad de Cali – Valle del Cauca, junto con su núcleo familiar, viéndose en la obligación de dejar el predio abandonado quedando este con cultivos y vivienda.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Refiere que a causa de los hechos antes relacionados su madre la señora [REDACTED] se vio en la obligación de vender el predio al señor [REDACTED] por el valor de 4 o 8 millones de pesos MCTE.

En complemento de lo anterior, en la diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 08 de agosto de 2025, oportunidad en que manifestó:

"(...) *Pregunta: ¿En qué año vende su mamá el predio?*

Contestó: Mi mamá vendió en el 95 a don [REDACTED]

Pregunta: ¿Sabe si realizó algún tipo de documento sobre la venta del predio?

Contestó: La verdad eso no se lo sé decir.

Pregunta: ¿Es decir que el predio que se sitúa en la vereda los Ángeles y que hoy es objeto de restitución era de su mamá?

Contestó: Mi mamá me lo había dejado ese pedazo a mí porque resulta que ese pedazo de que le compro don [REDACTED] como era un predio bastante amplio porque eran 12 hectáreas y eso era con las hermanas de mi mamá, en ese predio aparece mi tía Dominga, mi tía Enriqueta... pero ellas le vendieron hace mucho tiempo, como 40 años a don Evelio, la única que no le había vendido era mi mamá porque ella no quería dejarme como se dice en la calle.

Pregunta: ¿El negocio porque lo realiza su madre y no usted?

Contestó: Porque pues... la verdad no sé, yo le dije pues hágale ma, y como yo estaba con los nervios de punta pues también y asustada pues.

Pregunta: ¿De qué forma usted explotó el predio que hoy es objeto de restitución?

Contestó: Yo lo aproveche pues... ayudaba a sacar el agua del río porque había buena agua, eh lo de la siembra de caña, unos palitos de café... todo poquito no, pero eso fue, ya que uno siembra que yuca, que plátano

Pregunta: ¿Comercializaba los productos obtenidos del predio?

Contestó: La verdad en ese tiempo no, el cafecito era para tostar y para uno el consumo.

Pregunta: ¿De qué dependían sus ingresos económicos?

Contestó: pues la verdad siempre trabajábamos afuera, yo me iba a coger café afuera y trabajábamos así, cocinando para trabajadores y así, hasta ahora.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar para el momento que adquirió el predio?



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: pues en la finca del 95 para acá solo vivíamos con mi mamá y yo, ah y con mi hija.

Pregunta: ¿Cómo se llaman?

Contestó: mi mamá [REDACTED] y mi hija [REDACTED] pero ella presenta depresión psiquiátrica

Pregunta: ¿Hasta qué año explota el predio?

Contestó: mi mamá vendió y como a los poquitos días salimos para Cali, en el mismo 95.

Pregunta: ¿para donde se desplaza?

Contestó: en el mismo 95, con mi mamá, yo me quede en la Meseta y mi mamá se fue para Cali, yo me quede con el que fue el papá de mis hijas

Pregunta: ¿Con quién vivía en el predio para el año de 1995?

Contestó: Con las dos niñas, mentiras solo con [REDACTED] porque [REDACTED] todavía no había nacido, el papá de mis hijas, [REDACTED] pero él se fue con otra señora y por eso yo me regrese con las niñas

Pregunta: ¿Con quién vivía en el predio ubicado en Los Ángeles?

Contestó: con mi mamá

Pregunta: ¿Pero me menciono a su compañero y a sus hijas, ellos donde Vivían?

Contestó: Aquí en la vereda, pero él no vivía conmigo, ni me ayudaba, ósea teníamos una relación, pero no vivíamos juntos

Pregunta: ¿Cuál fué el motivo que los llevo a desplazarse?

Contestó: si pues a mi mamá le agarraron los nervios porque le mataron el único hermano y eso ya habían pasado años, años porque ella decía que ya habían pasado unos 30 años, entonces le daba nervios porque estaba yo.

Pregunta: ¿y a usted doña [REDACTED] que la motivo a salir del predio?

Contestó: porque la verdad yo soy demasiado nerviosa, todo me da miedo y mi mamá también y como esa gente comenzó a ir a quedarse en la casa entonces nos dio miedo.

Pregunta: ¿el predio su mamá lo vende en qué fecha, recuerda el mes y el día?

Contestó: El mes no me acuerdo, yo con esa memoria no me acuerdo sinceramente.

Pregunta: ¿El predio lo vende antes o después de desplazarse?

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No pues mi mamá lo vendió en el 95 pero yo no me acuerdo si después un día, ósea al otro día como que fue de la venta, ya nosotros salimos y nos vinimos para Cali.

Pregunta: ¿Llegan las 3 personas a la ciudad de Cali?

Contestó: Si pues nosotras llegamos a Cali a una pleza, luego mi mamá comenzó a trabajar como en el aseo y ya los curas les ayudaron para la casa en Cali.

Pregunta: ¿Quién queda a cargo del predio?

Contestó: Nadie, eso no quedo nadie pues.

Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio?

Contestó: Pues el predio quedo fue el ranchito que era de paja, la casita de bareque, unos palitos de café y unos cuantos palitos de caña porque pues, no era mucho, eso no era la cafetera muy grande y yuquita y plátano que habíamos sembrado. (...)"

De la anterior declaración, se puede obtener que la solicitante sufrió unos hechos victimizantes en el año de 1995, cuando se vio en la necesidad de salir desplazada junto con su madre e hija para la ciudad de Popayán, lo cual las llevó a tomar la decisión de vender el fundo al señor [REDACTED]

Teniendo en cuenta que se requería tener precisión de los hechos y desde que momento inicio el vínculo con el predio solicitado en restitución, se realizó la ampliación de hechos a la señora [REDACTED] el día 26 de agosto de 2025, donde manifestó lo siguiente:

"(...) **Pregunta:** ¿conoce si su mamá realizó una venta de este predio a alguna persona?

Contestó: Solo a don [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué año?

Contestó: en el 95 vendió el pedacito, ósea el pedazo que mi mamá me había donado.

Pregunta: De acuerdo a los documentos del predio donde se verifica que su mamá realiza un negocio jurídico con el señor [REDACTED] en el año de 1985, junto con unas familiares suyas, ¿conoce de este negocio?

Contestó: Yo no estuve presente

Pregunta: ¿Pero conoce de esta venta?

Contestó: Pues la de ese momento no

Pregunta: ¿Pero siempre supo de que su mamá y sus tías hicieron este negocio?

Contestó: si señora.

Pregunta: ¿Su mamá vende la parte del predio que le correspondía o le deja un pedazo? ¿qué pasa con las dos hectáreas que su mamá le regalo?

Contestó: mi mamá se

Pregunta: ¿Tiene conocimiento del negocio?



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: sí

Pregunta: ¿Qué pasa con las dos hectáreas que le da su mamá?

Contestó: El me compra las mejoras, ósea las maticas.

Pregunta: ¿De que dependían sus ingresos económicos?

Contestó: pues la verdad siempre trabajábamos afuera, yo me iba a coger café afuera y trabajábamos así, cocinando para trabajadores y así, hasta ahora.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar para el momento que adquirió el predio?

Contestó: pues en la finca del 95 para acá solo vivíamos con mi mamá y yo, ah y con mi hija.

Pregunta: ¿Su mamá le vende la extensión total a don [REDACTED]?

Contestó: no, ella me había dejado el pedacito

Pregunta: ¿para donde se desplaza?

Contestó: mi mamá me había dado el pedacito y hay tenía sembrado y yo disponía de las siembras.

Pregunta: ¿Usted manifiesta que vivía en la ciudad de Cali, donde se quedaba?

Contestó: donde don [REDACTED] con la mujer, él vivía hay.

Pregunta: ¿Quién quedaba a cargo del predio mientras usted estaba en Cali, dado que manifiesta que recidía de lunes a viernes en dicha ciudad?

Contestó: Confiábamos en la buena fe de las personas.

Pregunta: ¿En que fecha suceden los hechos victimizantes?

Contestó: ya en el 95 esa gente se quedaba, como esa finca era en hueco ellos se queban alrededor de la casa de don [REDACTED] por eso mi mamá dice que mejor vendámos y nos vamos.

Pregunta: ¿A quien se lo vende?

Contestó: mi mamá a don [REDACTED]

Pregunta: ¿Por cuánto lo vende?

Contestó: Como por 4.000

Pregunta: ¿Su mamá cuanto le da del negocio?

Contestó: nada porque ella decía que tocaba pagar las deudas y ayudar a pagar lo de Cali.

Pregunta: ¿Hacia dónde se desplazan?

Contestó: Para Cali

Pregunta: ¿Por qué dice don Evelio que nunca realizo un negocio con usted?

Contestó: Porque el negocio lo hizo con mi mamá.

Pregunta: ¿Quién queda a cargo del predio?

Contestó: Nadie, eso no quedo nadie pues.

Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio?

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues el predio quedo fue el ranchito que era de paja, la casita de bareque, unos palitos de café y unos cuantos palitos de caña porque pues, no era mucho, eso no era la cafetera muy grande y yuquita y plátano que habíamos sembrado.

Pregunta: ¿En algún momento retornaron al predio?

Contestó: no la verdad no, yo regrese pero a la meseta donde el papá de mis hijas. (...)"

De lo antes referido, podemos concretar que la señora Juanita sufre los hechos victimizantes en el año de 1995, cuando se vio en la necesidad de quedarse radicadas completamente en la ciudad de Cali – Valle Cauca, todo esto por el temor que les causaba continuar realizando la explotación del predio.

Llevándolas a realizar la venta del fundo al señor Víctor [REDACTED] por el valor de 4.000 mil pesos MCTE, un día antes de que tomaran la decisión de no querer regresar más al predio hoy solicitado en restitución.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas reconiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio "BELLA VISTA" ubicado en el vereda de Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 1995, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.2.1. DESPOJO DEL PREDIO RECLAMADO, DENOMINADO "BELLA VISTA" UBICADO EN VEREDA DE LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

El despojo, así definido por la Ley 1448 de 2011, establece una privación arbitraria, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.³⁵

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como:

³⁵ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Cauca - Popayán

UN: 10
JE REE: 10
JE REE: 10

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) la acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia**, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, **mediante negocio jurídico**, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayado y Negritas Propias).

Sobre el particular, la doctrina³⁶ ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno³⁷, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación³⁸:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitaran el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
 - **Despojo por vía administrativa**, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
 - **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

³⁶ Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá: PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

³⁷ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

³⁸ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos:

- 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 *Ibid.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario.
- 2.) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º *Ibid.*)
- 3). Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibid.*)
- 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibid.*).
- 5). Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"³⁹. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: *"que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.*

Y agregó dicha Corporación que: *"Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".*

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional⁴⁰ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituído en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o

³⁹ Sentencia C-388 de 2000

⁴⁰ Sentencia T-699A de 2011

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

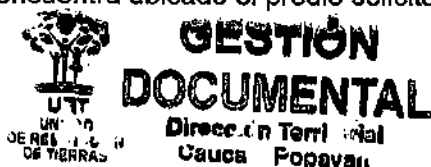
- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido se procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:** Tal y como se narró en el acápite 8.2., los hechos descritos y debidamente probados acreditan que la señora [REDACTED] junto a su núcleo familiar fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, lo que condujo a que se produjera su desplazamiento forzado del predio que reclaman.
- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:** Tal como quedó establecido, las condiciones de debilidad manifiesta y de inferioridad en las que se vieron inmersos los reclamantes, fueron producidas como consecuencia del temor causado por la fuerte presencia que se empezó a presentar por los grupos al margen de la ley en la zona donde se encontraba ubicado el predio solicitado en restitución, lo cual llevo a la solicitante junto con su núcleo familiar en la necesidad de desplazarse forzosamente para salvaguardar su vida y la de su familia- año 1995, lo que constituyó la imposibilidad de administrar y explotar su predio y llevándola a realiza la venta del fundo al señor [REDACTED]
- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Despojo por negocio jurídico

Enunciado el marco de violencia en el que estuvieron inmersos la solicitante y su núcleo familiar, resulta claro cómo para el año 1995 la señora [REDACTED] y su núcleo familiar no pudieron seguir explotando el predio objeto de solicitud, tras el temor causado por la fuerte presencia de los grupos al margen de la ley en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Llevándolas a tomar la decisión un día antes de tomar la decisión de salir desplazada la señora Juanita a realizar la venta del predio al señor [REDACTED] por el valor de cuatro mil pesos (\$4.000) M/CTE.

En virtud de lo anterior está claro que el señor [REDACTED] al ver que no era posible retornar a su predio y continuar con la explotación, a causa del temor por los hechos victimizantes que padeció, decidió realizar la venta del fundo al señor [REDACTED] configurándose así un despojo. Ahora bien, frente a la mencionada situación el solicitante en la ampliación de hechos de fecha 08 de agosto de 2025, manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿En qué año vende su mamá el predio?

Contestó: Mi mamá vendió en el 95 a don [REDACTED]

Pregunta: ¿Sabe si realizó algún tipo de documento sobre la venta del predio?

Contestó: La verdad eso no se lo sé decir.

Pregunta: ¿Es decir que el predio que se sitúa en la vereda los Ángeles y que hoy es objeto de restitución era de su mamá?

Contestó: Mi mamá me lo había dejado ese pedazo a mí porque resulta que ese pedazo de que le compro don [REDACTED] como era un predio bastante amplio porque eran 12 hectáreas y eso era con las hermanas de mi mamá, en ese predio aparece mi tía [REDACTED] mi tía [REDACTED] .. pero ellas le vendieron hace mucho tiempo, como 40 años a don [REDACTED] la única que no le había vendido era mi mamá porque ella no quería dejarme como se dice en la calle.

Pregunta: ¿El negocio porque lo realiza su madre y no usted?

Contestó: Porque pues... la verdad no sé, yo le dije pues hágale ma, y como yo estaba con los nervios de punta pues también y asustada pues. (...)"

De la precitada declaración, se tiene que la ella le autorizo a su madre de manera voluntaria que adelantara la venta del predio "BELLA VISTA" al señor [REDACTED] ya que ella refiere que se encontraba muy nerviosa por los hechos victimizantes padecidos, decisión que toma ya que ella junto con su núcleo familiar tenían mucho temor de continuar en el predio por la fuerte presencia de grupos al margen de la ley en la zona.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la ampliación de hechos rendido por la señora [REDACTED] el día 26 de agosto de 2025, quien indicó:

"(...)"

Pregunta: ¿Su mamá le vende la extensión total a don [REDACTED]?

Contestó: no, ella me había dejado el pedacito

Pregunta: ¿para donde se desplaza?

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: mi mamá me había dado el pedacito y hay tenía sembrado y yo disponía de las siembras.

Pregunta: ¿Usted manifiesta que vivía en la ciudad de Cali, donde se quedaba?

Contestó: donde don [REDACTED] con la mujer, él vivía hay.

Pregunta: ¿Quién quedaba a cargo del predio mientras usted estaba en Cali, dado que manifiesta que recidía de lunes a viernes en dicha ciudad?

Contestó: Confiamos en la buena fe de las personas.

Pregunta: ¿En que fecha suceden los hechos victimizantes?

Contestó: ya en el 95 esa gente se quedaba, como esa finca era en hueco ellos se queban alrededor de la casa de don [REDACTED] por eso mi mamá dice que mejor vendámos y nos vamos.

Pregunta: ¿A quien se lo vende?

Contestó: mi mamá a don [REDACTED]

Pregunta: ¿Por cuánto lo vende?

Contestó: Como por 4.000

Pregunta: ¿Su mamá cuanto le da del negocio?

Contestó: nada porque ella decía que tocaba pagar las deudas y ayudar a pagar lo de Cali.

Pregunta: ¿Hacia dónde se desplazan?

Contestó: Para Cali

Pregunta: ¿Por qué dice don [REDACTED] que nunca realizo un negocio con usted?

Contestó: Porque el negocio lo hizo con mi mamá.

Pregunta: ¿Quién queda a cargo del predio?

Contestó: Nadie, eso no quedo nadie pues.

Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio?

Contestó: Pues el predio quedo fue el ranchito que era de paja, la casita de bareque, unos palitos de café y unos cuantos palitos de caña porque pues, no era mucho, eso no era la cafetera muy grande y yuquita y plátano que habíamos sembrado.

Pregunta: ¿En algún momento retornaron al predio?

Contestó: no la verdad no, yo regrese pero a la meseta donde el papá de mis hijas.

Pregunta: ¿Sabe en que condiciones se encuentra actualmente el predio?

Contestó: No pues ahorita tienen buena caña, buen café, tienen pues bastante arboles frutales, tienen buena agua, ahora se encuentra bien el predio, pero como igual el predio es de ellos, ellos ya compraron. (...)"

Del testimonio en cita, se confirma que la solicitante le autorizó a su madre [REDACTED] a realizar la venta del predio solicitado en restitución al señor [REDACTED] todo esto por el temor que les causaba continuar con su cuidado y mantenimiento que como señora y dueña junto con su madre adelantaban en su predio, vendiendo el mismo en un valor de \$4.000 pesos MCTE.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URRestitución



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, se recibió testimonio por parte de la señora [REDACTED] el día 08 de agosto de 2025, en el cual manifestó:

"(...) Pregunta: ¿usted sabe si ellos retornaron al predio en algún momento?

Contestó: eh hh pues... tan es acá en la Meseta, ósea por ejemplo el predio... no al predio de ella no porque pues lo que vendieron a don [REDACTED] pues eso lo ha tenido don Evelio no se. el pedacito de ella, pero ella ha estado acá en la Meseta que la junta de acción comunal fue que entre toda la comunidad hicimos un ranchito ahí que eso pues hasta pudimos ayudar con plástico con cosas así con cartones. Ella si necesita su vivienda y no tiene y además le dieron un lotecito por ahí pero no eso mantiene con problemas porque la gente que le dio eso como que se arrepiente y mantienen... como haciéndole cosas como para que ellos se aburran y dejen otra vez ahí; entonces yo si diría que de pronto pues que con el poder de dios le saliera eso pues que su casita y su lotecito para que ella pueda estar tranquila porque, a mi si me da pesar de ella verdad. Ella lleva una vida muy dura muy este con esas niñas porque, pues prácticamente el marido la dejo a ella también y pues ella es la que está batallando así con cualquier jornalito que se gana para poder sobrevivir.

Pregunta: ¿usted sabe en qué condición quedo el predio cuando ellos salieron del mismo?

Contestó: pues había caña, había café, y vuelvo y le digo el pan coger que es el maíz, el frijolito, la yuca el plátano, todo eso de lo que uno vive por acá.

Pregunta: ¿ellos hacia dónde salieron?

Contestó: ellos se fueron hacia Cali.

Pregunta: ¿las tres personas se fueron hacia Cali?

Contestó: y la mamá de ella murió por allá en Cali también.

Pregunta: ¿usted sabe si ella realizo algún documento con el señor [REDACTED] que certifique la compra?

Contestó: no eso no sé. (...)"

Frente al mencionado testimonio se puede evidenciar que la señora [REDACTED] confirma que la señora [REDACTED] a causa de los hechos victimizantes que padecidos en el año 1995 y por el temor que le causado por los referidos hechos en el presente acto, decidió de manera voluntaria a vender el predio al señor [REDACTED]

Además, se cuenta con el testimonio del 21 de agosto de 2025, del señor [REDACTED] Chala persona con la que la señora [REDACTED] con autorización de la señora [REDACTED] realizó el negocio jurídico del predio solicitado en restitución, en ese orden de ideas estaríamos frente al tercer interviniente, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿sabe cómo se llama el predio ubicado en la vereda Los Ángeles?

Contestó: pues el que yo compre, eso era todo global, eso se llama Bella Vista

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sabe si la señora [REDACTED] era titular del predio?

Contestó: no eso si no porque, el predio Bella Vista, cuando la mamá y la tías me venden me venden todo, sino que la mamá me había dicho que ella le había dejado un pedazo a ella, pero como pues ella se fue para el Valle y vivían en Cali, le dije que para que dejaban eso ahí que yo se lo compraba

Pregunta: ¿usted se acuerda como se llama la mamá de la señora [REDACTED]?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Sabe cómo adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: Lo que le digo, cuando yo compre la señora [REDACTED] me dijo que le había dejado ese pedacito a ella.

Pregunta: ¿En qué año usted realiza la compra del predio?

Contestó: Jum espéreme, eso fue, haber eso fue hace como 43 años o 42

Pregunta: ¿Usted manifiesta que le compro el predio a la señora [REDACTED] podría decirme en que año fué?

Contestó: Eso fue en el mismo año que yo le compre a las tías y a la mamá, sí, eso fue al poquito tiempo, le compre como por 4.000 pesos tal vez, eso fue hace 40 y pico de años.

Pregunta: la señora [REDACTED] manifiesta que vendió el predio en el año de 1995, sin embargo, en la escritura del predio se menciona el año 1985 como fecha de adquisición, ¿podría aclararnos la fecha?

Contestó: No en eso si no sé, eso puede ser en la misma fecha, no sé pero ella si se fue de acá, ella si salió de acá (...)"

Del precipitado testimonio se tiene que el señor [REDACTED] refiere que él adquirió el predio global y total por compraventa que realizó con la madre de la solicitante y con sus hermanas, para el año de 1985.

Manifiesta que la señora [REDACTED] al momento de realizar la venta del predio le informa que ella le había donado una parte de terreno de lo que a ella le correspondía como herencia a su hija, y que la señora [REDACTED] tenía unos cultivos ahí, por lo cual el señor [REDACTED] le manifestó que para que dejaba eso ahí abandonado que él se los compraba, razón por la cual realiza la compra de los cultivos por el valor de \$4.000 pesos MCTE, al poquito tiempo de que la familia [REDACTED] le vendiera el predio de mayor extensión.

Con el fin de complementar lo manifestado por el tercero se procedió a tomar una nueva ampliación el día 23 de agosto de 2025, informó lo siguiente:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Pregunta: ¿Indique en qué fecha adquirió el predio denominado Bella Vista, ubicado en el municipio de Cajibío, vereda Los Ángeles?

Contestó: eso fue en el 85, 1995

Pregunta: ¿A quién le realiza la compra, indique los nombres por favor?

Contestó: Esta compra se la hice yo a la señora [REDACTED] [REDACTED] um... [REDACTED] ya no me acuerdo de los otros nombres pero eso está en la escritura que ellas me firmaron, era un núcleo familiar, todas eran mujeres.

Pregunta: ¿Qué relación tiene usted con la señora [REDACTED] y porque la conoce?

Contestó: La conocí en Cali porque el negocio se hizo en Cali, a mi me toco ir hasta Cali a contactarme contadas las [REDACTED] para poder para hacer el negocio.

Pregunta: ¿Por qué el negocio se realiza en Cali?

Contestó: ellas ya no viviana ca, todas vivían en Cali, por eso digo que me toco ir hasta Cali.

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] era propietaria del predio?

Contestó: no, ella era hija de una de las señoras que me vendieron a mí, la señora [REDACTED] ella si era la dueña

Pregunta: Desde el año de 1985 que usted se vinculó con el predio, por medio de la compraventa realizada con escritura pública 1806 del 15 de julio de 1985, la cual fue debidamente protocolizada con folio de matrícula, ¿después de 1985 que adquirió el predio, usted permitió que la señora [REDACTED] viviera o explotara parte del predio Bella Vista?

Contestó: Ninguno, yo le compre fue a la mamá y a las tías de ellas, yo con [REDACTED] no hice ningún negocio.

Pregunta: ¿Quiere decir que desde el año de 1985 que usted adquiere el predio denominado Bella Vista el único que ha ejercido posesión, propiedad, acto de dueño y señor es usted?

Contestó: si

Pregunta: ¿Quiere decir que ninguna persona familiar de [REDACTED] su madre la señora [REDACTED] o de las tías ha tenido vínculo con el predio después de 1985?

Contestó: ninguno, porque las que me vendieron a mi eran las herederas de este predio y ellas todas me firmaron a mí, algunos hijos de ellos vinieron a reclamar pero como ellas ya no eran las dueñas, eso ya nada tenía que ver con ellos

Pregunta: ¿usted reconoce a la señora [REDACTED] como dueña del predio Bella Vista?

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No, ella era hija de una de las señoras que me vendieron a mí y además ellas todas vivían en Cali.

Pregunta: ¿Desde qué año ellos perdieron vínculo con el predio?

Contestó: desde que lo compré en el año de 1985

Pregunta: ¿En qué año sale la señora [REDACTED] del predio?

Contestó: No sé, repito que ellos vivían todos en Cali.

Pregunta: ¿Quiere decir que fue antes de que usted adquiriera el predio?

Contestó: Claro, lo que me dicen es que esto llevaba como 10 años sin explotarlo.

Pregunta: Cuando usted habla que le adquirió unas mejoras a la señora [REDACTED] ubicadas en el predio Bella Vista, ¿en qué año ocurre?

Contestó: No, a ella yo no le compre mejoras ni nada de eso, había unas mejoras ahí que ella decía que eran de ella pero eso era de una de las tías de ella.

Pregunta: ¿Es decir que no se realizó ningún negocio con la señora [REDACTED]?

Contestó: no con ella no, únicamente con las propietarias, las que están dentro de la sucesión que levantaron.

Pregunta: ¿Sírvase mencionar cual fue la extensión total del predio adquirido?

Contestó: Fueron aproximadamente, yo creo que son 13 hectáreas

Pregunta: ¿De esas 13 hectáreas le correspondió una o media hectárea a la señora Juanita, extensión que ella pueda decir que era propietaria?

Contestó: no, porque este predio yo lo compre todo global y yo se lo compre a las tías de ella y a la mamá, con Juanita no he... únicamente con las señoras que a mí me vendieron, entre ellas la mamá de Juanita.

Pregunta: Ella menciona que vivió unos hechos victimizantes ente el año de 1995 y 2001, ¿conoce si cuando ella sufre estos hechos sale del predio Buena Vista?

Contestó: no, no sé, porque los hechos fueron ya en el 2001, 2002 y yo ya había comprado esto en el 85 ósea hace muchos ya (...)"

Del testimonio antes relacionado, se tiene que el señor [REDACTED] refiere que se vinculó con el predio en el año de 1985 cuando la señora [REDACTED] (madre de la solicitante) junto con sus hermanas le realizaron la venta total y global del predio denominado "Bella Vista" ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío.

Manifiesta que nunca realizó negocio alguno con la señora [REDACTED] y que desde el año de 1985 cuando adquirió el predio ni la solicitante ni nadie de su familia, han realizado ninguna actuación de señores y dueños sobre el predio.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resalta que, cuando se vinculó con el inmueble este se encontraba en estado de abandono ya que sus dueños no explotaban el predio aproximadamente hace unos 10 años atrás, lo cual nos llevó a inscribir el presente caso como se explicó con anterioridad bajo la duda.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el negocio jurídico a través del cual se rompió el vínculo de la solicitante con el predio objeto de reclamo, claramente presenta un vicio del consentimiento como se expondrá a continuación:

La teoría del negocio jurídico establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- El consentimiento.
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

En línea con lo expuesto es claro entonces que la ausencia de exteriorización de la voluntad que permita consentir el acto a través de cual se pretende obligar, genera la inexistencia del acto jurídico; lo propio ocurre cuando falta el objeto y el cumplimiento de requerimiento de formalidades de Ley en los casos en que así se requiera para la consecución del acto; en virtud de ello la ausencia de estos elementos conduce a que el negocio jurídico se reputa inexistente.

Finalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos, a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta"⁴¹

A partir de lo anterior, debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".

⁴¹ Ley 1448 de 2011, Op cit. Artículo 77 literal e.

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema que nos ocupa, por un lado, analizar el consentimiento de quien se obliga en la celebración de los negocios, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación negocial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo ó finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

La legislación civil colombiana establece los requisitos para que una persona se obligue (art. 1502 c.c.), y son los siguientes:

1) Que sea legalmente capaz. A este respecto, se debe señalar que las partes, para el momento en que se llevó a cabo el negocio jurídico que promovió el despojo del predio objeto de solicitud, eran personas legalmente capaces a la luz del código civil (art 1503); toda vez que la ley parte de la presunción consistente en que toda persona es legalmente capaz que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley (art 1504 declaración de interdicto, menor de edad, entre otros), se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos y en tal sentido ninguno de los contratantes se encontraba limitado.

El segundo requisito: 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. Un consentimiento sano, es decir carente de vicios (art. 1508) los cuales se tratan en los subsiguientes artículos de la codificación civil, catalogados como: el error, la fuerza y el dolo.

En cuanto al primer elemento, el error, desarrollado en los artículos 1509, 1510, 1511 y 1512, del Código Civil, establece de manera condicional las circunstancias en las cuales errores sobre la especie de acto o contrato y sobre la identidad de la cosa y sobre la substancia o calidad esencial del objeto vician el consentimiento; situación que no se presenta en el negocio jurídico objeto de análisis.

En cuanto a la fuerza, estableció el legislador que no vicia el consentimiento "sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes de un mal irreparable y grave (...)" (art. 1513).



UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resulta también importante traer a colación lo que la Corte Suprema de Justicia ha dicho respecto del vicio de consentimiento relativo a "la fuerza", por cuanto que, la ha asimilado con la violencia y la ha definido como:

"Un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que se le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica"

Como se señaló, la situación de apremio del solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar, con la necesidad de salvaguardarse tras las acciones violentas por parte del grupos armados al margen de la ley con ocasión al conflicto armado, terminó con el despojo debido a la celebración de un contrato entre el señor [REDACTED] sobre el inmueble reclamado en restitución, negocio jurídico el cual aunque la solicitante autorizó a su madre la señora [REDACTED] a que celebrara de manera voluntaria la venta, lo realizó a causa de no poder regresar al fundo por el temor causado por los hechos victimizantes que padeció, lo que terminó con la privación formal de su derecho de dominio sobre el fundo objeto de solicitud.

El último elemento que vicia el consentimiento, el dolo (art. 1515) solo se entiende viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando como consecuencia de él, ocurre la obligación.

Así, el negocio jurídico debe continuar siendo analizado para establecer el lleno de los requisitos legales:

- 3) Que recaiga sobre un objeto lícito (1519 C. Civil) el cual sólo se configura en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.
- 4) Que tenga una causa lícita. "Art. 1524. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia Causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

Teniendo en cuenta que el consentimiento como expresión de voluntad, puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la ausencia del mismo conlleva la inexistencia del acto, al ser el consentimiento requisito esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica; en línea con ello, a partir de la definición del despojo contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario precisar si en el presente asunto se advierte despojo, por cuanto se analizarán varios elementos que caracterizan dicha figura, a saber:

- 1) *Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche.*
- 2) *Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo.*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3) Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución.

De las manifestaciones elevadas y las pruebas acopiadas, se logra ultimar que la situación de violencia padecida por la solicitante y su núcleo familiar en el transcurso del año 1995, fueron además las circunstancias para que la señora [REDACTED] tomara la decisión de vender el predio solicitando en restitución al señor [REDACTED] lo cual evidencia las razones de peso por las se vio en la necesidad de vender el fundo, por los riesgos a los que se podría someter la solicitante y su núcleo familiar a frecuentar la región debido a la situación de violencia en la zona y más por las circunstancias por las la solicitante se vio en la necesidad de desplazarse del predio solicitado en restitución.

Así las cosas, es posible afirmar que en este asunto se presentó igualmente un despojo forzado de tierras de acuerdo con la definición del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 bajo la modalidad de negocio jurídico.

Frente a lo anterior, el legislador consagró en el art. 77 de la Ley 1448 de 2011, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecieron con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Es así como de acuerdo con los hechos probados y que se han expuesto ampliamente en este acápite, el hecho que privó del ejercicio de sus derechos del predio objeto de solicitud conduce a afirmar que en el caso concreto resulta aplicable la presunción legal prevista en el numeral 2°, literal a) del artículo en mención que señala:

"(...) Por su parte, el artículo 77 lb. contempla ciertas presunciones legales respecto de los predios incluidos en el Registro de Tierras Presuntamente Abandonadas y Despojadas, previendo en el numeral 2° que "Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, que se presume que... hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles... en los siguientes casos: a) En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes. (...)"



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo expuesto, se establece que existe suficiente acervo probatorio que permite acreditar que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron víctimas de abandono y posterior despojo por los hechos analizados a lo largo de la presente solicitud, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues los señores [REDACTED] junto a su núcleo familiar debieron desplazarse en el año 1995.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 1995 y posterior enajenación del predio, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida⁴² y la integridad personal⁴³ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos hechos de intimidación y violencia ejecutados en contra de población del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, por parte de los grupos armados al margen de la ley.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] debe ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], quien actúa en nombre propio; el predio "BELLA VISTA" de la vereda LOS ÁNGELES del municipio de Cajibío, fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 05 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

Departamento: Cauca
Municipio: CAJIBÍO
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: LOS ÁNGELES
Nombre del predio: "BELLA VISTA"
Tipo de predio Urbano _ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	120-6892
------------------------	----------

⁴² Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

⁴³ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 -- Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Registral	NO REGISTRA
Número Predial	1913000020000000030092000000000
Área Catastral	13 has 5000 mts ²
Área Georreferenciada ⁴⁴ * Hectáreas,+mts ²	0 has 4991 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREA S	0	MÉTROS 2	499 1
---	---------------	---	-------------	----------

8.2.2. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
333699A	2° 34' 48,654" N	76° 42' 6,364" W	1843724,17	4588378,17
333701A	2° 34' 48,493" N	76° 42' 5,905" W	1843719,18	4588392,35
333702	2° 34' 48,176" N	76° 42' 5,450" W	1843709,39	4588406,40
333703	2° 34' 45,823" N	76° 42' 3,747" W	1843636,89	4588458,85
333704	2° 34' 45,547" N	76° 42' 3,281" W	1843628,35	4588473,27
333705	2° 34' 45,364" N	76° 42' 2,771" W	1843622,67	4588489,00
333698	2° 34' 45,128" N	76° 42' 3,248" W	1843615,44	4588474,25
333697	2° 34' 44,727" N	76° 42' 5,537" W	1843603,33	4588403,41
333699	2° 34' 48,322" N	76° 42' 6,030" W	1843713,95	4588388,47
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2.3. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

⁴⁴ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Popayán

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE	Partiendo desde el punto 333699A (1843724,17 N - 4588378,17 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 333701A hasta llegar al punto 333702(1843709,39 N – 4588406,40 E) en una distancia de 32,15 metros colinda con Camino (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 333702 (1843709,39 N - 4588406,40 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 333703, 333704 hasta llegar al punto 333705 (1843622,67 N – 4588489,00 E) en una distancia de 122,97 metros colinda con Camino (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 333705 (1843622,67 N - 4588489,00 E) en línea recta a en dirección suroccidente hasta llegar al punto 333698 (1843615,44 N – 4588474,25 E) en una distancia de 16,43 metros colinda con Elizabeth Velasco (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 333698 (1843615,44 N - 4588474,25 E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 333697 (1843603,33 N – 4588403,41 E) en una distancia de 71,87 metros colinda con Tiodulo [REDACTED] D1119073 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 333697 (1843603,33 N - 4588403,41 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 333699 hasta llegar al punto 333699A (1843724,17 N – 4588378,17 E) en una distancia de 126,13 metros colinda con vía los Ángeles - La Florida (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/08/2025

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Popayán

Clasificación de la Información: ☐ Reservada ☒ Clasificada

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_08_01_Zonificacion_Ley2_5 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas	No Aplica	No Presenta	0

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR- IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas	No Aplica	No Presenta	0



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en las anteriores			
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declara da_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_ 2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_202 5_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_1 7" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_1 7" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_1 7" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_1 7" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 4991 m2.	Si Presenta	100

Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala:	No Aplica	No Presenta	0

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

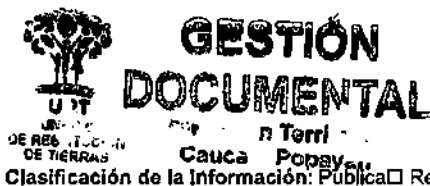
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y	Mediante oficio 202521800821611 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o	Sin respuesta	0

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia; 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corp oraciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6397562	institucio nal	
MINAS ANTIPERSON A - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_06_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29/08/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE
GESTIÓN DE
TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF		se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 0 ha + 4991 m2. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otra	Si Presenta	Según el shape gdburt_ctm12.hist. Base_Sujetos_Reparación_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 0 ha + 4991 m2.
------	-------------	---

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

• Hidrocarburos:

Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 4991 m2.

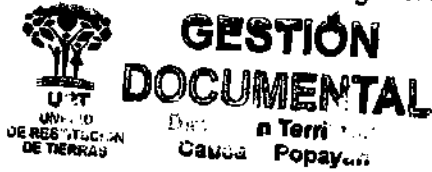
Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo. **Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):**

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas

RT-RG-MO-05
V3
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS**

El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 0 ha + 4991 m2.

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.

De acuerdo con el Decreto Ley 893 de 2017 "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

- **Otra**

Según el shape gdburt_ctm12.hist. Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 0 ha + 4991 m2.

- **Sujetos de reparación colectiva:**



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en el presente caso, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución del señor [REDACTED]

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]						TITULAR	01/08/1957
						HIJA	25/06/1985
						HIJA	16/12/1987
						MADRE	24/12/1926

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2. Cuadro de Identificación de titulares y/o legitimados

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	ESTADO	Número de Contacto
						TITULAR	01/08/1957	VIVO	

Concepto Social:

La solicitante manifiesta que adquirió el predio objeto de la presente solicitud de restitución, identificado con el ID 1102300, mediante una donación informal realizada en el año 1982 por su madre, la señora (Q.E.P.D.). No obstante, aclara que dicha donación nunca fue formalizada a través de un documento legal que acreditara la transferencia del bien.

Cabe señalar que, en el año 1985, la señora vendió el terreno mencionado al señor quien desde entonces ha ostentado la posesión del mismo y, además, cuenta con escrituras públicas que lo certifican como propietaria legal del predio, sin embargo permitía la explotación del predio por parte de las señoras y

En el momento de la adquisición informal, el predio se encontraba sembrado con cultivos de caña. La solicitante, junto a su madre, realizó mejoras y aprovechó estos cultivos, aunque ninguna de las dos residía de manera permanente en la zona. Visitaban el terreno aproximadamente cada ocho días con el fin de mantener los cultivos, los cuales eran destinados al consumo familiar.

En el año 1995, debido a la presencia de grupos armados en la zona y ante el temor de posibles amenazas, la familia tomó la decisión de abandonar la vereda y trasladarse de forma definitiva a la ciudad de Cali. Como consecuencia de esta situación de violencia, decidieron vender el predio.Cabe mencionar, que para este entonces el núcleo familiar estaba conformado por las dos hijas de la solicitante y su madre.

Actualmente, el terreno continúa siendo habitado y explotado por el señor quien posee la documentación legal correspondiente desde 1985.

La solicitante, en busca de mejorar sus condiciones de vida y considerando su relación previa con el predio, manifiesta su deseo de acceder a una compensación económica que le permita alcanzar una vida digna, dado su actual estado de vulnerabilidad y las circunstancias históricas que marcaron su desplazamiento.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta la declaración brindada inicialmente por el solicitante en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el RTDAF, las ampliaciones de hecho realizadas, los testimonios y pruebas recolectadas a lo largo del



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceso, se puede evidenciar que, la señora [REDACTED] se vinculó con el predio solicitado hoy en restitución por medio de una dinación informal que le realizó su madre la señora [REDACTED] en el año de 1985, el cual constaba de un área de terreno de 3 hectáreas.

La señora [REDACTED] manifiesta que una vez se vinculó con el predio solicitado, esto es para el año 1982, lo destinó para actividades agrícolas como siembra de cultivos de café, caña, plátano y yuca, los cuales los utilizaban para el sustento diario y otros para su comercialización, refiere además que su domicilio para la fecha se encontraba ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, por temas laborales, pero que viajaba a hacerse cargo del predio cada ocho días junto con su madre.

En relación con los hechos que causaron el abandono y posterior despojo del predio, manifestó que en el año de 1995, se vio en la necesidad de salir desplazada, debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución se empezó a evidenciar fuerte presencia de los grupos armados al margen de ley, quienes iniciaron a realizar campamento en el predio aledaño de pertenencia del señor [REDACTED] lo cual les generó mucho temor llevándola a autorizar a su madre [REDACTED] a realizar la venta de su predio al señor [REDACTED] por el valor de \$4.000 pesos MCTE, para el mismo año en que sufrió su desplazamiento.

Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias a la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse aproximadamente en el año 1995 de la vereda de Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca) hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Indicó que un día en tomar la decisión de desplazarse, autoriza a su madre la señora [REDACTED] a realizar la venta del predio solicitado en restitución al señor [REDACTED] por el valor de cuatro mil pesos (\$ 4.000) MCTE.

Es importante resaltar que la señora [REDACTED] manifestó que su madre cuando le realizó la venta al señor [REDACTED] en el año de 1985, no le realizó la venta total del predio que a ella le había correspondido en sucesión, ya que la señora [REDACTED] a la solicitante para el año de 1982 le había realizado la donación informal de un área de terreno aproximada de 2 hectáreas, lo cual, informa que el señor [REDACTED] se lo había aceptado y respetado a la madre de la solicitante.

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, se pasará a estudiar, la naturaleza jurídica del inmueble denominado "BELLA VISTA", con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

- De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 15 de enero de 2025 elaborado por profesionales del Área Catastral de la Dirección Territorial Cauca el predio "BELLA VISTA", ubicado en el vereda de La Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca) en las bases de datos catastrales se identifica con código catastral 19300000200030092000, la cual se encuentra relacionado con el folio de matrícula Inmobiliaria en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC 120-6892.

RECIBIDO
A. REPOSICIÓN
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
RT-RG-MO-05
V3
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Territorial Cauca-Huila procedió a realizar el estudio del folio de matrícula inmobiliaria 120-6892, encontrando que la anotación No. 1 se encuentra relacionada mediante una falsa tradición en la que se registró una **ENAJENACIÓN DE DERECHOS SUCESORALES EQUIVALENTES A 1/8 PARTE DE ESTE INMUEBLE COMO HEREDERO DE MANUEL ROSAS CAPOTE**, por lo que considerando que se evidencia una falsa tradición cuando se transmite un derecho o un bien inmueble sin ser el titular de la propiedad de este, como cuando se vende una cosa ajena; por esta razón se le ha denominado transmisión del derecho incompleto.

Así las cosas, se puede concluir que, si bien el predio solicitado cuenta con identificación registral, la tradición realizada sobre el mismo desde su apertura corresponde a una falsa tradición:

"Anotación: N.º 001 del Folio #120-6892: Escritura 332 del 12/06/1934 NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN: COMPRAVENTA EQUIVALENTES A 1/8 PARTE DE ESTE INMUEBLE COMO HEREDERO DE MANUEL ROSAS CAPOTE"

Es por ello, por lo que con base en la notación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6892, correspondiente al predio objeto de esta decisión, se concluye que sobre el inmueble no se han expedido título originario por parte del estado y el título debidamente inscrito no tiene idoneidad para transmitir el derecho de dominio; por tanto, bajo este entendido se presume que corresponden a los denominados **BALDÍOS**⁴⁵.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupantes del predio "BELLA VISTA" ubicado en el vereda de LOS ÁNGELES del municipio de CAJIBÍO (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

⁴⁵ Artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño".



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de CAJIBÍO, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 1995.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su núcleo familiar para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de ocupantes, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de ocupante, como se expuso en la parte motiva de este acto, sobre el predio "BELLA VISTA" ubicado en el vereda Los Ángeles del municipio de CAJIBÍO (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2001.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6892, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6892, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01609 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a el solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante [REDACTED] y su esposa [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Karoll Eliana Chillito Quiñonez *KCA*
Área social – María Isabella Urbano Chaves *M.U.*
Área catastral – Lesly Lorena Ausecha *LR*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *P/AmC*
Coord. Social – Adrián Mauricio Casas Hernández *P/AmC*
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *CR*
ID 1102300



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

